



S^{ra} Man^a M^a Mosquera

Londres 28 de Diciembre de 1843

Nuestro apreciado tío y amigo:

Tenemos el gusto de avisar á V^o q^e hemos transaccado con el S^{ro} Walterio Logan la deuda q^e nos reconocia la casa de los S^{os} Plock y Logan, y p^o el cobro de la cual deja mos á V^o nuestro poder en 1844. Las condiciones bajo las cuales se ha hecho la transaccion se las encontrará V^o expresadas en las dos cartas q^e acompañamos, y solamente tenemos q^e agregar q^e al mismo S^{ro} Logan hemos entregado una carta facultando á V^o p^o q^e firme el acto p^o el cual los demas acreedores habiliten la expresada casa p^o continuar los negocios del comercio; y como tal autorizacion sea en el concepto de q^e el S^{ro} Logan pague oportunamente las L490 q^e el S^{ro} Logan nos ha ofrecido pagar el 1^o de Enero de 1845; q^e tendrá efecto en consideracion p^o proceder como mas convenga. Tambien advertimos á V^o q^e hemos ofrecido al expresado señor abonar el 6^o anual de descuentos en caso q^e pague con anticipacion la expresada suma. Damos á V^o las gracias p^o el tino y actividad con q^e nos ha servido en este importante negocio.



y esperamos de su amabilidad q- nos preste el q-
ahora le pedimos.

Seuvs de V^{da} mis afectuosos sobrinos
y obedientes servidores

Heriberto y Plano

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Real
Sr. Manuel M^a Mosquera
Londres.

Bogotá D. Agosto 1844.

Mi muy estimado amigo: Lo que precede es el duplicado de mi anterior, por la cual vera el estado del negocio del vapor hasta aquella fecha. Al fin como vera U por la gaceta n. 693. hice un nuevo convenio, por el cual he venido perdiendo todos los intereses solo con la condicion de que se entreguen los fondos en un corto periodo para concluir definitivamente este negocio.

El 13 del fdo tuve el gusto de abrazar a mi amigo i companero Saenz, quien me ha hablado largamente de la confianza i amistad que U le ha dispensado cuyas relaciones yo aprecio tanto i que son mucho mas queridas a era distancia i en esos paises, en donde generalmente el interes ocupa el lugar del corazon i espero que ami hijo Andres le dispense la misma confianza sin olvidarse de mi Guillermo, que tengo en Paris a quienes reco miendo muy particularmente.

Como estamos en tiempo de elecciones no dezo de tener mis temores de que pueda alterarse algo la tranquilidad publica, por que esta es la época en que se desentendian las facciones; sin embargo que las elecciones han comenzado a hacerse con bastante calma. La asamblea electoral se reunió ayer i voto para presidente del modo siguiente: Set votos por el Sr. Mosquera dos por el Sr. Bonero, dos por el D. Sr. Cuervo i uno por el D. Bouy.

En Venezuela ha habido sus—



negocios movimientos a consecuencia de apro-
ximarse las elecciones de Vice Presidente i como
aquella Republica conta, nuestra estai tan relacio-
nadas en punto al orden, temo que los tractos nos
de la una refluyan sobre la otra. Estas consideraciones
me han movido a concluir el negocio del modo que
se vera.

A Logan le escribo manifestandole las razones
que me han obligado a hacer el nuevo arreglo i
aunque por el poder que deja' Ploch estaba plena-
mente autorizado para concluir definitivamente lo
que yo creyere convenientemente a nuestros intereses co-
munes le digo remita la ratificacion por que el
gobierno me la exige.

Salud afectuosa a mi Sra. Peputa i
a mi hijo como a su amigo.

J. C. el escritor

Sr. Manuel M^o Mosquera
Londres

Bogotá 28 Junio 1844.

Mi estimado amigo: cuando creia estar
concluido el negocio del vapor, despues de votada
la cantidad por el congreso, el gobierno ha dado
al contrato cierta interpretacion que nos causa
perjuicios inmensos i sobre todo trata de diferir
los pagos bajo varias razones que yo no con-
sidero ni decorosas ni legales, pero en estos
países donde el imperio de la lei no estabien
establecido i en que el derecho de propiedad
no esta sagrado como debiera, solo debemos
considerar que quien manda, mandare que
la autoridad es la lei: tendré que hacer un
nuevo convenio rebajando intereses i que
sabe que mas para poder recibir lo que
pueda antes que el país se trastorne por
que hai muchos elementos de discordia.

En el proximo correo le escribire largo
haviendole un analisis de todo lo sucedido, se-
gurandole que tomo el mayor interes en
que esto se concluya de una manera
definitiva.

Su afmo amigo D. S. M. B.

J. C. Montoya





Handwritten scribble or signature in the top left corner.

M. Sr
Mameel M. Mosquera
London



L. M. Mosquera

Sr Manuel M^a Mosquera
Londres

Duplicado



103

Progota 2 Agosto 1844.

Mi muy estimado amigo: La que precede es el duplicado de mi anterior, por la cual verá el estado del negocio del vapor hasta aquella pta. Al fin como verá al por la gaceta núm. 698 hice un nuevo convenio, por el cual hemos perdido todos los intereses, solo con la condición de que se entreguen los fondos en un corto periodo, para concluir definitivamente este negocio.

El 13 del pto tuve el gusto de abrazar a mi amigo y compañero Saenz, quien me ha hablado largamente de la confianza y amistad que U. le ha dispensado, cuyas relaciones yo aprecio tanto y que son mucho mas queridas a era distancias e en esos países, en donde generalmente el interés ocupa el lugar del corazón y espero que ami hijo Andres le dispense la misma confianza sin olvidarse de mi Guillermo que tengo en Paris a quienes recomiendo muy particularmente.

Como estamos en tiempo de elecciones no dejo de tener mis temores de que pueda alterarse algo la tranquilidad pública, por que esta es la época en que se desahucen las pasiones; sin embargo que las elecciones han comenzado a hacerse con bastante calma. La aramblea electoral se reunió ayer y voto para presidente del modo siguiente: 11 votos por el Sr. Mosquera, 2 por el Sr. Bonero, dos por el D. Sr. Cuervo y uno por el D. Goy.

En Venezuela ha habido sus pequeños movimientos a consecuencia de aproximarse las elec



sumare las decisiones de Vire Presidente, i como aquella
Republica con la nuestra estan tan relacionadas en
punto al orden, temo que los tratamos de la una
repluyan sobre la otra. Estas consideraciones me
han movido a concluir el negocio del modo q.^a vera.

Al Sr Logan le escribo manifestandole las razo-
nes que me han obligado a hacer el nuevo arreglo i
aunque por el poder que digo Pock estaba plenam-
te autorizado para concluir definitivamente lo que yo creyere
convenientemente a nuestros intereses comunes, le digo re-
mita la ratificacion por que el Gobierno me la exige.

Saludo afm^{te} a mi Sr Padre i mande
cuanto quite a mi afmo amigo

J. Cortes

Sr Man. M^o Morquera
Londres

Bogota 6 de Set^{re} 1844.

Mi apreciable amigo i Sr: por
el ultimo correo hemos recibido cartas de esa
parte 1^o de Julio i no he tenido el gusto de
recibir ninguna de sus apreciables, ahora
ratificandole la que antecede le digo que se
me ha comenzado a pagar el 1^o de Set^{re}
la suma convenida conforme al ultimo
convenio celebrado con el Gobierno i creo
que en todo el curso del año sera cubierta
la suma de \$100,000. para lo cual espero
que el Sr Logan me remita la rati-
ficacion i documentos concernientes

que le pido para cumplir con el compromiso
 que yo contrae con el Gobierno para recibir
 estas sumas, i aunque yo creo que el debe ha-
 berlos remitido le embareco a U. si el modo ha-
 biere verificado el que las remita porque
 como estas sumas se van entregando bajo
 mi responsabilidad i bajo ella tiene yo los
 ultimos arreglos, no podria entregar la
 parte correspondiente al Sr. Logan sin
 este requisito: aunque con respecto a U
 yo lo verificaria confidencialmente por el
 arreglo en que ellos convinieron; sin
 embargo es muy importante que Logan
 mande la ratificacion.

Nuestro comun amigo el Sr. Saura
 no tiene el gusto de escribirle hoy porque
 se halla en cararia de venados descansan-
 do de las fatigas del escritorio en su firme
 encargo lo salude muy afuente.

Pongame a los pies de mi Sra
 Pepita i mande un corto quite a su
 afuente amigo -

Por
 J. Montoya



For

Marcel M. Maguerra

Laurel



CUESTION VAPOR.

COMO esta cuestion está mui relacionada con los importantes i oportunos servicios que presté al gobierno en las revueltas pasadas, i siempre he tenido repugnancia á hablar de ellos, por temor de que se creyera que los exajeraba para prevenir en mi favor, habia guardado silencio i sufrido la mortificacion de dejar sin respuesta las publicaciones que se han hecho ofensivas á mí. Pero las cosas se encuentran hoi en un estado mui diferente, ya se ocupan las Cámaras de este negocio, i no es fácil que sus HH. miembros lo conozcan en todos sus pormenores, i estén al cabo de los principios que han guiado al Gobierno i á los propietarios de los buques para el arreglo en cuestion: i es con tal objeto que me propongo hacer un fiel resumen del orijen, causa i estado actual de la negociacion.

En el mes de mayo de 1841, cuando mas de la mitad de las provincias de que se compone la República estaban en completa revolucion i cuando el triunfo era tan incierto, S. E. el Presidente de la República, revestido de facultades estraordinarias i Jeneral en Jefe del ejército de la Costa, me manifestó la necesidad que tenia el Gobierno de buques para emprender la campaña de la Costa, i con tal indicacion en el momento dí las órdenes correspondientes i terminantes para que todos los buques i elementos de navegacion fuesen puestos á disposicion del Gobierno, por cuyo conducto fueron ellas trasmitidas; i S. E. verbalmente me aseguró que la Compañia sería *debidamente* indemnizada. Las órdenes sobre la materia constan en el espediente del reclamo. El Sr. José Vicente Martinez comisionado por el Gobierno para promover la pacificacion de las provincias del Magdalena, encontró en el sitio de Nare el vapor Union, que habia llegado allí con mil cargas de comercio para la provincia de Antioquia i dos grandes champanes denominados Napoleon i Washington. El Sr. Martinez por intermedio del Sr. Mateo Viana, gobernador entonces de la provincia de Mariquita i hoi Senador de la República, tomó posesion de los buques, repitiendo en nombre del Gobierno la promesa de indemnizacion. Este H. Senador puede testificar sobre el perfecto estado del buque, i si entonces vino con tan considerable cargamento; lo cual comprueba su aptitud para la navegacion del Magdalena i que estaban ya vencidos los obstáculos de una empresa nueva i difícil; pues fué esta la cuarta vez que hizo su viaje hasta aquel punto, llegando en la primera hasta la vuelta de la Madre de Dios. Cuando llegó la noticia de la ocupacion del vapor Union i los dos champanes, casualmente me encontraba en la casa de Gobierno, i S. E. el Presidente me ratificó la promesa de indemnizacion. (Esto consta del documento número 1.º)

En fechas 23 de setiembre i 29 de noviembre de 1841, recibí dos comunicaciones del H. Secretario de guerra i marina jeneral José Acevedo, invitándome á determinar las indemnizaciones á que el Gobierno estaba obligado por el servicio del vapor *Union*; á cuya invitacion contesté que estando obstruida la comunicacion no era posible entenderme con los demas socios, i que destinado el vapor á operaciones de guerra, no podia saberse el estado á que quedaría reducido, pero que por parte de la compañía el negocio sería arreglado con equidad i justicia, bajo los principios de verdad sabida i buena fe guardada. Pude entonces sea exigente i demandar del gobierno en sus apuros tan fuertes i onerosos intereses como los que tuvo necesidad de conceder en contratos anteriores i posteriores; pero quise ser considerado i esperar la paz, para concluir el contrato ya iniciado. Estas consideraciones debidas á mi patria, debidas al carácter i categoria de los majistrados con quienes trataba, debilitarán la justicia de mi reclamo? El juicio imparcial del público decida.

Restablecido el orden en todas las provincias de la República, el Sr. Julio Plock socio de la compañía i autorizado por ella, dirigió en 29



de junio último una representacion reclamando la indemnizacion por el vapor i demas buques al servicio del gobierno; con cuyo objeto esclusivo vino á Bogotá á principios de abril del año pasado. A esta solicitud se agregaron las facturas, cuentas i cargo á que se creía con derecho la compañía. El gobierno que nunca desconoce, ni debió desconocer, el derecho al pago de los valores que él mismo habia recibido, i en cuyo servicio se perdieron, nombró al Sr. Simon Burgos intendente jeneral del ejército i marina, bien conocido por su notoria providad é intelijencia, para que acordase con el que suscribe, un arreglo en que se fijase la suma de la indemnizacion. En consecuencia se abrieron las conferencias; i desde las primeras pedí al Sr. intendente que se examinasen las cuentas presentadas por el Sr. Plock, ofrecí que las partidas á cuyas glosas no contestase satisfactoriamente serian eliminadas, que lo serian tambien las que apareciesen dudosas, que prescindia enteramente del cargo de \$ 17,691 5 $\frac{1}{4}$ por daños i perjuicios ocasionados directamente por los revolucionarios, i que todo se haria á verdad sabida i buena fe guardada. Por resultado de numerosas i dilatadas conferencias, cediendo yo de mi derecho, convinimos por fin en fijar el valor de las indemnizaciones por los perjuicios i servicios del vapor destruido, sus anexidades, i de doce champanes ocupados por el gobierno en la suma de \$ 130,000 con el interés de uno i medio por ciento mensual por el tiempo vencido, i uno i tres cuartos por el tiempo que corriese hasta su pago. El espediente se consultó al concejo de Estado, i este, oido el informe del H. concejero Sr. Manuel Maria Quijano i de acuerdo con él, dictaminó en favor del convenio con la limitacion de que se pidiese al congreso la cantidad necesaria. Vuelto el espediente al gobierno i considerado de nuevo, no creyó conveniente aprobarlo i resolvió comisionar á S. E. el vice-presidente para que celebrase otro contrato. El curso de las conferencias que tuvieron lugar con S. E. se encuentra en los documentos números 2.º, 3.º, 4.º, 5.º i 6.º De todos ellos consta que la compañía se ha sometido á las condiciones que el gobierno ha establecido, no porque ella encuentre en las concesiones del contrato una indemnizacion correspondiente á sus pérdidas i sacrificios, sino porque conoció que no habia otro recurso, i que solo de este modo podrian evitarse los irreparables perjuicios de una demora indefinida. Al fin i con el voto unánime del concejo de gobierno se firmó el contrato en 15 de mayo (documento número 7.º) por el H. secretario de guerra i marina jeneral Joaquin Paris, bajo las mismas bases establecidas por S. E. el vice-presidente (que constan del documento número 3.º)

De la antecedente relacion de los hechos en este desgraciado negocio, *fel i desnuda de todo comentario*, i fundada en los documentos que publico i en otros muchos que existen en mi poder i en las oficinas del gobierno, resultan necesariamente las siguientes deducciones *incontrovertibles*.

1.º Que la compañía anglo-granadina ha entregado su propiedad para el servicio público bajo la terminante i solemne promesa del gobierno de la *debida* indemnizacion.

2.º Que el gobierno lejítimo de la Nueva Granada ha reconocido i reconoce la obligacion que ha contraido de indemnizar la compañía anglo-granadina.

3.º Que ninguna disposicion legal, espedida posteriormente puede viciar este derecho de la compañía, (porque las leyes de la justicia son eternas), i mucho menos la de 5 de julio de 1842, porque esta no solamente no dispone la justa indemnizacion á que tiene un derecho imprescriptible todo ciudadano granadino por el artículo 193 título 20 de la constitucion, sino que espresamente exemptua de los comprendidos á todos los que tenian contratos pendientes con el gobierno. Oficioso sería, i ademas insultar el entendimiento de mis lectores, querer probar aquí que nunca puede ser justo poner en la misma categoría los pequeños suplementos de víveres i de bagajes que exijia la necesidad del momento, con la destruccion absoluta de un establecimiento el mas útil i provechoso á un positivo i verdadero progreso: pues es claro que con tal igualacion no solo se hacia



el mal de arruinar un establecimiento particular, sino el mas grave todavía de cortar el vuelo al espíritu de empresa. Aparece del constitucional del 21 de mayo número 88, periódico oficial de la provincia, que los suministros al ejército en la de Bogotá alcanzan á \$ 389,895 $\frac{1}{4}$ (enmendado el yerro de suma que contiene el periódico) incluyendo el rendimiento de los empréstitos de noviembre de 1840 i 20 de febrero de 1841, lo tomado de la tesoreria de diezmos, de los fondos de reclusion i de la casa de moneda; sumas que deben deducirse, porque las de los empréstitos tienen sus fondos especiales de amortizacion, i las demas se tomaron de los establecimientos cuyos fondos ingresan tambien con lo que contribuyen las provincias de Casanare, Mariquita, Neiva, Tunja i algunas otras, que como la de Antioquia con la amonedacion de sus oros, contribuye para los fondos de la casa de moneda. Hechas pues, estas deducciones i la de \$ 126,456, 2 i $\frac{1}{2}$ que se ha rebajado del reclamo del vapor, pues segun el convenio, la suma de la indemnizacion es solo de \$ 100,000 resulta que los suministros exclusivos de la provincia de Bogotá, alcanzan solo á \$ 131,799, 1 i $\frac{1}{4}$. I he aquí patente á todas luces, la mas monstruosa desigualdad, respecto de mí; i esto sin hacer cuenta de que yo como propietario de haciendas, he contribuido tambien con ganados, caballerias i con dinero en los diferentes empréstitos i apuros del gobierno. En una provincia de mas de 250,000 habitantes, quizá la mas rica de toda la República, ha contribuido un solo establecimiento, una sola compañía, con mas de dos tercios de los ausilios durante la guerra; ¿i se pretende que esta injente suma corra la misma suerte de las pequeñas que se tomaron á infinidad de individuos, cuando ninguna lei, ningun principio puede autorizar á ningun gobierno del mundo, para tomar á un solo individuo toda su fortuna?...

4.º Que la compañía anglo-granadina no ha recibido aun, la indemnizacion á que tiene un derecho inconcuso desde el 11 de junio de 1841.

I si estas consecuencias son rectas i por lo mismo de innegable é irresistible fuerza para el hombre imparcial i justo, yo no debo temer ni del público ni de las autoridades, que me nieguen mis derechos en esta cuestion, despues de conocer su oríjen i el curso que ha tenido; mucho menos si se considera que en su resolucion está comprometida no solo una parte considerable de la fortuna de un fiel servidor del gobierno, sino tambien la reputacion i el crédito de los principales funcionarios del pais. La denegacion de los derechos que reclamo, i que repito no temo de los concededores imparciales del negocio, traeria mui funestas consecuencias; pues que autorizaria á nacionales i extranjeros, para desconfiar en lo sucesivo de las mas solemnes promesas del gobierno; i perdida así la confianza, la patria no podria contar en los dias de sus apuros i peligros, con los intereses i voluntarios i poderosos esfuerzos de sus hijos.

En conclusion diré dos palabras sobre la formacion de la compañía anglo-granadina. El gobierno de Colombia habia concedido un privilegio esclusivo para navegar el rio Magdalena por vapor al Sr. J. B. Elbers súbdito de S. M. el rei de Prusia. El gobierno de la Nueva Granada declaró en 1838 que habia caducado este privilegio, i dispuso que por medio de los cónsules i agentes diplomáticos de la República, se exitase á los capitalistas nacionales i extranjeros á emprender la navegacion del Magdalena por vapor. A consecuencia de esta invitacion i oferta de proteccion que encierra, se formó una sociedad de granadinos é ingleses bajo el nombre de **COMPANIA JENERAL DE NAVEGACION ANGLO-GRANADINA**. En abril de 1839 fué despachado de Escosia con grandes gastos (que solo los versados en la materia sabrán graduar porque si bien hai vapores de á \$ 15,000 hai tambien de un costo de \$ 500,000) el primer buque de vapor llamado el *Union* hecho de hierro, de una obra i montura superior, mas de 400 toneladas de porte, i de la fuerza de 120 caballos; atravesó el Atlántico sin quilla, llegó á Santamarta á fines de junio de 1839, é inmediatamente se devolvió á la correspondiente aduana británica la patente que habia traído, i á cuya devolucion estaban obligados los empresarios bajo una fianza perentoria de \$ 2,500 de multa. Impuesta la guber-

nacion de Santamarta del objeto con que habia venido el *Union*, i reconociendo la legalidad de su destino, espidió los documentos necesarios i lo habilitó en toda forma para la navegacion del rio Magdalena, sus confluente i bocas. Así consta en los archivos de Santamarta, i el buque ha navegado el Magdalena i las Ciénegas, hasta el 11 de junio de 1841 sin necesidad de bandera como no la tienen los champanes, botes i demas embarcaciones del rio, de las cuales un gran número tienen por dueños á extranjeros establecidos en este pais. En cuanto al cabotaje que se ha querido atribuir á dicho buque de vapor, diré de paso, que por cabotaje entiendo, comercio de un puerto á otro de la misma costa; que el *Union* no ha hecho este comercio i apelo á la opinion de los peritos en materia náutica, si es posible ó creible que un buque de vapor, de aquel porte i sin quilla, pueda hacer comercio de cabotaje.

Del gobierno i de la lejislatura pido justicia, i de mis conciudadanos reclamo las simpatias á que en todos paises del mundo es acreedora toda causa justa i toda empresa patriótica: vanos i estériles serán nuestros deseos, nugatorios cuantos esfuerzos se hagan para exitar la industria popular, mientras el empresario no pueda contar con la proteccion del gobierno ó el patrocinio del público, que debe participar de los beneficios que el especulador se prometa.

Bogotá, 25 de mayo de 1843.

Francisco Montoya.

DOCUMENTO NUMERO 1.º

Mariano Ospina secretario de Estado en el despacho del interior i relaciones exteriores, accidentalmente encargado del de guerra i marina.

En la forma debida certifico: que he recibido orden de S.E. el presidente de la República para asegurar oficialmente i de modo que haga fé, que son constantes á S.E. los hechos siguientes.

Habiendo comisionado el gobierno en veinte i dos de mayo de mil ochocientos cuarenta i uno al Sr. José Vicente Martinez, para que se trasladase á las provincias del bajo Magdalena con el objeto de procurar su sometimiento al orden legal, S.E. con el fin de que tuviera buen éxito esta comision, indicó al Sr. Francisco Montoya que facilitara los buques que pudiesen necesitarse en el Magdalena. El Sr. Montoya franqueó á S.E. inmediatamente una orden que firmó en calidad de director de la compañía de navegacion, para que los ajentes de la compañía residentes en Honda i Mompox franqueasen al gobierno cuanto sus ajentes les pidiesen.

El dia en que llegó la noticia á S.E. de haber tomado i ocupado el Sr. José Vicente Martinez el buque de vapor *la union*, hallándose en la casa de gobierno el Sr. Montoya, S.E. le dijo que el Sr. Martinez habia tomado el vapor á nombre del gobierno á lo que el Sr. Montoya contestó: que estaba mui satisfecho de que este buque se emplease en servicio de la República, i que el gobierno podia disponer de todos los buques i elementos de navegacion que tenia la compañía de que él era director. S.E. le ofreció entónces que se le satisfaria la justa indemnizacion á que tenia derecho por los buques tomados, i por los que en lo sucesivo se tomasen para el servicio de la República. El Sr. Montoya se manifestó satisfecho con la oferta de S.E. como que con ella quedaba comprometido el gobierno á pagarle, lo que S.E. le ofrecia en calidad de presidente de la República. Proponiase S.E. ajustar un contrato sobre este negocio por conducto del secretario de Estado respectivo; pero habiendo tenido que marchar en seguida para el norte de la República, dejó de tener injerencia en este asunto, como encargado del Poder Ejecutivo.

Habiendo llegado S.E. en el mes de febrero del pasado año de 1842, á Mompox el Sr. José Maria Pino le manifestó, que como ajente de la compañía de navegacion se hallaba pronto á prestar al gobierno los servicios que estaban á su alcance con todos los elementos de navegacion de que podia disponer; i en efecto sirvió en cuanto se le ocupó. Antes de la llegada de S.E. á Mompox el Sr. Pino le habia informado por medio de una persona de confianza que en cuanto le fuera posible emplearia sus servicios i su influencia en favor del gobierno, i efectivamente así lo hizo.

La promesa de indemnizacion hecha por S.E. al Sr. Montoya fué verbal i no por medio de alguno de los secretarios de Estado, porque se aprovechó del momento para hablarle del asunto á causa de que en aquellas circunstancias no debian desperdiciarse los instantes, siendo necesario muchas veces prescindir de fórmulas para obrar oportunamente.

El Sr. Montoya en la época en que tuvieron lugar los hechos referidos, i posteriormente en cuanto ha tenido que tocar con S.E. se ha manifestado siempre dispuesto á servir al gobierno con su persona i con sus bienes.

Para que conste firmo el presente en Bogotá á dos de enero de mil ochocientos cuarenta i tres.—Mariano Ospina.



DOCUMENTO NUMERO 2.º

Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la República.

Habiendo considerado i examinado con detenida atencion las proposiciones que V.E. se ha servido hacerme por mision del Poder Ejecutivo, sobre modificacion de condiciones i de indemnizacion debida a la compañía anglo granadina, bajo mi direccion, tengo el sentimiento de hallarme en el caso de no poder admitir la base que V.E. me ha participado debe servir á este arreglo. La compañía no puede reducir el capital estipulado con el Sr. Burgos en ciento treinta mil pesos porque esta suma por sí no cubre las pérdidas i perjuicios que nuestra sociedad ha tenido i está sufriendo; pues esta cantidad in solidum con la de treinta i cinco mil cien pesos reconocida por el Sr. Burgos por intereses hasta 10 de diciembre de 1842 es la que debe compensar (despues de haber agotado por nuestra parte todos nuestros recursos en clase de sacrificios i concesiones) las siguientes partidas:

- 1.º El costo del vapor union i los correspondientes intereses sobre este capital hasta el 9 de diciembre de 1842.
- 2.º El costo de muchas piezas de maquinaria i varios elementos remitidos de Inglaterra i New York para el uso del vapor despues de su salida, i el correspondiente interes hasta la misma fecha.
- 3.º El costo del carbon &c. &c. con los derechos pagados al mismo gobierno, i el correspondiente interes.
- 4.º El costo de tres tripulaciones extranjeras i gastos de su regreso con el debido interes.
- 5.º El costo de varios acopios i depósitos de combustible destruidos i perdidos, avances hechos sobre ellos: i el correspondiente interes.
- 6.º El importe de varias reparaciones i mejoras en Sta. Marta, Barranquilla, Cartajena i Mompox para con mas facilidad navegar el Magdalena, con los intereses correspondientes.
- 7.º El costo del rancho i servicios para pasajeros que se hallaba á bordo cuando las tropas del gobierno tomaron posesion del vapor i algunos suplementos en dinero, i los correspondientes intereses.
- 8.º El riesgo marítimo graduado en 50 por ciento para poner en el Magdalena un buque de tan poca cala i sin quilla.
- 9.º Riesgo de fuego i explosion en el rio i en la mar.
- 10.º Compensacion por pérdida de usufruto de nuestro capital desde 10 de junio de 1841.
- 11.º Multa pagada por la compañía que habia dado órdenes para construir otro buque i por falta de fondos se rescindió el contrato.
- 12.º Pérdida de fletes de doce champanes que el gobierno ha ocupado en su servicio.
- 13.º Importe de refacciones de los champanes ocupados así, con el interes correspondiente.
- 14.º Pérdida sobre vales de aduana que se nos daban en pago por parte i no baja de 20 á 25 por ciento.
- 15.º Pérdida en el cambio de moneda esterlina que importa un 5 por ciento.
- 16.º El aumento ó premio á que tiene derecho la compañía por haber invertido sus fondos en Europa i en una empresa tan azarosa como la de navegacion del Magdalena por vapor.

Por las razones arriba espuestas no me es posible reducir el tanto de rédito vencido, al pié que V.E. me ha indicado, porque los treinta i cinco mil cien pesos con el nombre de interes, no lo son en realidad, sino en union de los citados ciento treinta mil pesos forman un capital concreto de indemnizacion que aun está léjos de cubrirnos como he tenido el honor de explicar á V.E. verbalmente. Sin embargo, para dar una nueva prueba de mis deseos de aliviar los gravámenes del erario público, hasta donde mi propia situacion i la de mis constituyentes me lo permite, me tomo la libertad de hacer á V.E. las siguientes proposiciones, con el fin de concluir definitivamente este asunto i de entrar despues de tanto tiempo en el goce de una parte siquiera de nuestros desembolsos, reservándome del modo mas formal i legal mi derecho reconocido, por el contrato celebrado con el Sr. Burgos en 22 de febrero, el que debe quedar en un todo superviviente en el concepto de que si no son admitidas se consideran como nulas i no hechas.

Siempre que el gobierno se obligue á amortizar el citado capital de ciento treinta mil pesos, dentro de tres años por duodécimas partes, pagaderas cada trimestre, con el interes de uno i tres cuartos por ciento, mensual convenido, rebajaré de los treinta i cinco mil cien pesos de réditos hasta el 10 de diciembre de 1842 la suma de quince mil cien pesos, recibiendo solo veinte mil pesos en dinero por esta partida.

Estando el congreso para cerrar sus sesiones espero que V.E. resuelva lo que tenga por conveniente lo mas pronto posible, para que los intereses que represento no sufran perjuicios tan inmensos.

Bogotá 3 de mayo de 1843.—Exmo. Sr.—Francisco Montoya.

DOCUMENTO NUMERO 3.º

Las proposiciones que he hecho al Sr. Francisco Montoya i de las cuales no puedo separarme, son las siguientes:

- 1.º No se admitirán cargos ni solicitudes por daños i perjuicios causados por los rebeldes.
- 2.º La mayor indemnizacion que puede estipularse por el vapor union, asi como por su servicio i por el que prestaron los demas buques que el Sr. Montoya puso á disposicion del gobierno, puede extenderse hasta la cantidad de cien mil pesos (100,000 ps.) con lo cual deben quedar satisfechas toda clase de indemnizaciones á que se crea con derecho el Sr. Montoya ó la compañía de navegacion que representa, ó los empleados del vapor, sean cuales fueren los títulos ó denominaciones bajo de que se comprendan.

3.º El interes que devengará la cantidad que se estipule como indemnizacion, desde que el vapor *union*, pasó al servicio del gobierno, hasta que se apruebe por el Poder Ejecutivo el contrato que se celebre, será el legal de un seis por ciento al año.

4.º El interes que se estipule sobre la cantidad á que se estienda la indemnizacion, puede alcanzar al uno i medio por ciento mensual, desde que se apruebe el contrato por el Poder Ejecutivo en adelante.

5.º La amortizacion de la cantidad principal que se estipule como indemnizacion, se verificará por medio de documentos contra las aduanas al portador, hasta por las tres octavas partes de derechos de importacion.

6.º El pago de los intereses se verificará en dinero por la tesorería jeneral en los términos en que se estipule.

7.º Debe quedar á favor del Estado, los restos del vapor "*Union*," i cuanto de él existan en los términos que se estipuló en la contrata ó convenio celebrado por el Sr. Burgos, que no fué aprobado por el gobierno.

8.º El contrato que se celebre no se llevará á efecto hasta que el congreso vote la cantidad necesaria para que el gobierno pueda cumplir con los compromisos á que se sujete, i hacer en consecuencia la erogacion consiguiente del erario nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la constitucion.

Bogotá 8 de mayo de 1843.—*J. J. Gori.*

Al Sr. Francisco Montoya.

DOCUMENTO NUMERO 4.º

Exmo. Sr. Vice-presidente de la República.

Francisco Montoya, como director de la compañía de navegacion anglo-granadina á V.E. digo: que he recibido las proposiciones que V.E. se ha servido dirijirme sobre indemnizaciones debidas á la compañía, constando de ocho artículos, i tengo el sentimiento de manifestar que ellas estan muy distantes de cubrir nuestras pérdidas i sacrificios; i mi responsabilidad para con mis consocios no me permite admitirlas. Verbalmente he dicho á V.E. que como resolucion, i no como convenio, admito cualquiera propuesta, por mi parte en mi carácter individual, para terminar este desgraciado negocio; pero francamente confieso que las proposiciones en cuestion, de otra persona que de V.E. en quien reconozco el celo por los intereses del gobierno, i á quien debo consideracion i respeto, las habria considerado como un ataque á mi rectitud i probidad comercial; pues á esta i á mi laboriosidad debo, que mi palabra i mi firma sean conocidas i respetadas en Inglaterra, Francia, los Estados Unidos i las Antillas aun en las mas difíciles circunstancias; i el mismo gobierno ha usado ó está usando actualmente de mi firma para trasmitir á Europa sus fondos con economía i seguridad. Es muy doloroso Sr., que puedan siquiera figurarse que la compañía forma cuentas exajeradas para despues reducirlas, esto Sr. es tan innmercido como sensible i humillante: el interes de uno i medio por ciento convenido con el Sr. intendente jeneral por el tiempo pasado, no era un interes ilegal, sino la indemnizacion por pérdida de usufructo, i yo convine en este modo de arreglar la cuestion de compensacion por utilidades perdidas, porque no creí que podria ser asunto judicial. En Inglaterra, en donde el interes del dinero fluctua desde el dos i medio por ciento anual, hasta el seis por ciento nunca baja de quince á veinte por ciento sobre las empresas de navegacion en general i de veinte i cinco á treinta por ciento sobre las de vapor. El mismo gobierno ingles paga actualmente á la compañía jeneral de navegacion de las Antillas, por el vapor "*Trident*" que será un tanto mayor que el "*Union*," cincuenta libras esterlinas diarias, que hacen al año noventa i ocho mil pesos, á mas de los gastos por salarios i combustible, i esto por un buque de madera i en donde hai competencia de buques, i cualquiera desgracia que ocurra, no causa mas que un perjuicio momentaneo, lo que no sucede en el Magdalena, asi puede verse en el "*Times*," de 18 de febrero de 1843. Creía Sr. que tan importantes, tan oportunos i espontáneos servicios, prestados en tiempos tan calamitosos, en medio de los mayores peligros, i cuando el triunfo de las armas del gobierno era tan incierto, no serian desconocidos despues del restablecimiento del órden legal, ni seria la indemnizacion debida, cuestion de once meses que van ya corridos de constantes reclamaciones; i que los sacrificios notorios que he sufrido me harian acreedor á algunas consideraciones; pero lejos de esto me enueentro en la posicion humillante del que suplica gracias i favores, cuando en realidad solo reclamo un acto de justicia; i tampoco habia podido pensar que sino admitia como lei de la necesidad, el arreglo que se me propone, se me remitiese á los tribunales, cuando para entregar los intereses pertenecientes á la compañía no exijí otros contratos ni documentos que la solemne promesa del gobierno.

Haré lijeramente un análisis de la propuesta en cuestion, porque los números son el mejor argumento. Se me ofrecen cien mil pesos por capital, i medio por ciento por interes vencido. La diferencia del interes de ciento treinta mil pesos al uno i medio por ciento por el usufructo es de treinta i un mil trescientos cincuenta pesos, hasta el dia de hoy que se cumplen veinte i tres meses desde que el gobierno tomó los buques; treinta mil pesos que se deducen del capital hacen una diferencia de sesenta i un mil trescientos cincuenta pesos, sin contar la pérdida en los papeles de aduana que es de treinta por ciento por lo menos, que sobre cien mil pesos son treinta mil, i unidos á los setenta i un mil trescientos cincuenta hacen la suma de noventa i un mil trescientos cincuenta pesos. Esta es la diferencia. Los documentos por sueldos retenidos pagaderos en una octava parte de derechos de aduana, valen de treinta i cinco á cuarenta por ciento, precio corriente en este mercado con tres ó cuatro meses de plazo. En estos últimos dias se han vendido documentos pagaderos en aduana por cinco octavas partes, con diez por ciento de descuento i un año de plazo, que calculado el interes á uno i medio por ciento mensual, hace diez á ocho por ciento, que con el descuento de diez por ciento, dan de pérdida veinte i ocho por ciento;

7
i si esto sucede sobre documentos de cinco octavas partes, la pérdida sobre los de tres octavas partes debe ser lo menos de diez á doce por ciento mas, cuyas partidas hacen una deducción de cuarenta por ciento, mas ó menos, quedando la suma que positivamente recibe la compañía de cien mil pesos reducida á sesenta mil pesos, cuando la sola factura del vapor en Inglaterra, que he tenido el honor de presentar, importa sesenta i un mil seiscientos ochenta i cinco pesos, cuatro reales sin contar cinco por ciento de pérdida en el cambio de moneda i otras facturas, provisiones, tripulacion, carbon, establecimientos de combustible, suplementos en dinero i perjuicios en los demas buques. Ultimamente Sr. para terminar esta penosa cuestion, i no molestar mas la atencion del gobierno, i salir de la posicion dificil en que me encuentro colocado, hago el último sacrificio contra los intereses de la compañía i propongo á V. E. el siguiente arreglo:

1.º Reducir el interes vencido hasta hoy del uno i medio por ciento al medio por ciento mensual pagadero de contado.

2.º El interes desde hoy en adelante será el uno i medio en lugar del uno i tres cuartos por ciento mensual.

3.º El capital debe quedar íntegro de ciento treinta mil pesos como está convenido con el Sr Burgos, i será amortizado dentro de tres años por pagos trimensales con los intereses; pero queda á la eleccion del gobierno amortizar esta suma de ciento treinta mil pesos en libramientos contra las aduanas al portador admisibles por derechos de importacion por cuatro octavas partes, i estos vales ganaran el interes estipulado del uno i medio hasta su entera amortizacion.

Si V. E. no aprueba estas proposiciones, suplico se sirva dirijirlas al supremo gobierno para que este dicte una resolusion positiva i concluyente sobre la materia i poder yo en consecuencia dar cuenta de este resultado á mis consocios.—Exmo. Sr.—Francisco Montoya.

Bogotá 9 de mayo de 1843.

DOCUMENTO NUMERO 5.º

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado en el despacho de guerra i marina.—Seccion 3.ª.—Bogotá 10 de mayo de 1843.—Al Sr. Francisco Montoya.

Se dió cuenta en concejo de gobierno de la representacion que con fecha de ayer dirijid U. por medio de S. E. el vice-presidente de la República, proponiendo los puntos sobre los cuales conviene U. en arreglarse acerca de la indemnizacion, que ha de recibir por la pérdida del vapor "Union," i por el servicio que prestaron los demas buques que U. puso á disposicion del gobierno en el año de 1841. Los indicados puntos son 1.º: reducir el interes vencido del uno i medio por ciento, al medio por ciento mensual, pagadero de contado; 2.º que el interes por lo venidero sea el uno i medio, en lugar del uno i tres cuartos por ciento mensual; 3.º que el capital quede íntegro de ciento treinta mil pesos (130,000 ps.) i se amortice dentro de tres años por pagos trimensales, con los intereses; quedando á la eleccion del gobierno amortizar esta suma de ciento treinta mil pesos (130,000 ps.) en libramientos contra las aduanas al portador admisibles por derechos de importacion, por cuatro octavas partes, ganando estos vales el interes estipulado del uno i medio hasta su entera amortizacion.

Examinado este negocio, el Poder Ejecutivo ha resuelto: que si conviene U. en que el capital solo sea por la cantidad de cien mil pesos (100,000 ps.) no hai inconveniente en admitir sus proposiciones; en inteligencia de que para el pago de dicho principal de cien mil pesos (100,000 ps.) é intereses que él devengare sucesivamente, no será necesario expedir libramientos contra las aduanas sino que él se verificará en dinero, dentro del plazo indicado, por las tesorerias de hacienda de la República.

Lo comunico á U. para los fines consiguientes.—Dios guarde á U.—Por enfermedad del secretario de guerra i marina.—El del interior i relaciones exteriores.—Mariano Ospina.

DOCUMENTO NUMERO 6.º

Honorable Sr. Secretario de Guerra i Marina.

Francisco Montoya, como director de la compañía de navegacion anglo-granadina, ha recibido la nota de US. fecha 10 del presente, en que le comunica que S. E. el Poder Ejecutivo ha resuelto que el capital de ciento treinta mil pesos convenido en la negociacion de 22 de febrero del presente año, sea reducido á cien mil pesos conforme á las proposiciones definitivas de S. E. el Vicepresidente de la República para la conclusion del reclamo del vapor Union i demas buques al servicio del Gobierno. Deseando poner término á un reclamo de once meses i no continuar en cuestiones penosas con el Gobierno de mi patria, ni soportar mas dilatorias, que destruyen los créditos pendientes de la compañía, sostenidos con grandes dificultades, i despues de haber agotado todos los argumentos de justificacion, i todos los medios de negociacion, haré el sacrificio de someterme á esta condicion, aunque ella causa á la compañía una pérdida inmensa; i como el capital se ha reducido espero que serán reducidos en la misma proporcion los términos de los pagos, los cuales se verificarán en la tesoreria jeneral de Bogota, debiendo igualmente recibir la compañía la parte que tenga por conveniente en dinero i vales de cuatro octavas partes sobre derechos de importacion, con los intereses estipulados.

Suplico á US. se sirva poner esta en conocimiento de S. E. el Poder Ejecutivo, si fuere posible hoy mismo, para la terminacion de este negocio.

Me suscribo con la mayor consideracion atento servidor Q. S. M. B.—Francisco Montoya.

Bogotá 11 de mayo de 1843.



DOCUMENTO NUMERO 7.º

Los infrascriptos, á saber Joaquín Paris, general del ejército de la República, i Secretario de Estado en el despacho de Guerra i Marina, por comision del Poder Ejecutivo conferida en 11 de los corrientes, i Francisco Montoya por sí i como director de la compañía de navegacion anglo-granadina, reunidos con el objeto de convenir definitivamente en las indemnizaciones que deba recibir el segundo á consecuencia de la pérdida del vapor "Union" i del servicio que prestaron los demas buques que puso á disposicion del Gobierno en el año de mil ochocientos cuarenta i uno, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos un contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera—El Gobierno reconoce á la compañía anglo-granadina de navegacion la cantidad de cien mil pesos como capital por indemnizacion del valor del buque "vapor Union" así como por sus servicios i por el que prestaron los demas buques que el mismo Sr. Montoya puso á disposicion del Gobierno: con cuya cantidad de cien mil pesos quedan satisfechos toda clase de resarcimientos á que se crea con derecho el indicado Sr. Montoya ó la compañía de navegacion que representa, ó los empleados del vapor i demas buques mencionados, sean cuales fueren los titulos ó denominaciones bajo de que se comprendan:

Segunda—El capital debido de cien mil pesos lo reconoce el Gobierno con un interes de medio por ciento mensual desde el once de junio de mil ochocientos cuarenta i uno, en que recibió el vapor "Union" hasta hoi quince de mayo de mil ochocientos cuarenta i tres, cuyos intereses se obliga el Gobierno á pagar en todo el curso del presente año económico; quiere decir antes del primero de setiembre de mil ochocientos cuarenta i tres.

Tercera—El referido capital de cien mil pesos, desde el dia diez i seis de mayo de mil ochocientos cuarenta i tres en adelante, ganará el interés de uno i medio por ciento mensual:

Cuarta—La mitad del espresado capital de cien mil pesos, ó cincuenta mil pesos i los intereses que se vencieren, á razon de uno i medio por ciento mensual, se obliga el Gobierno á pagarlos en dinero sonante en diez contados de á tres meses cada uno; pero si el Gobierno quisiere anticipar los pagos, ó parte de ellos serán admitidos.

Quinta—Los cincuenta mil pesos restantes serán satisfechos en documentos, ó vales admisibles al portador en derechos de importacion, sobre las aduanas de la República por cuatro octavas partes con el interes de uno i medio por ciento mensual desde el dia diez i seis del corriente hasta su entera amortizacion. Dichos documentos serán expedidos inmediatamente i su pago se verificará tambien por trimestres en los terminos expresados en el artículo anterior: es decir el primer pago, ó cinco mil pesos se hará del diez i seis de agosto próximo en adelante; el segundo del diez i seis de noviembre en adelante, i así sucesivamente; mas si el Gobierno tuviese posibilidad i lo hallare conveniente anticipará los pagos ó una parte de ellos i el Sr. Montoya convendrá en esto:

Sexta—Los restos del vapor "Union" pertenecen al Gobierno, así los que ya existen en su poder, como todo lo anexo al mismo buque que se hallare en poder de los socios de la compañía, sus agentes ó comisionados i el Sr. Montoya queda obligado á presentar al Gobierno en el término de cuatro meses, una relacion de todas las existencias, i á responder de un valor duplo de las que se comprueben haberse omitido en la relacion, ó dispuestose de ellas desde el once de junio de mil ochocientos cuarenta i uno en adelante por orden de la compañía.

Septima—El Sr. Montoya por sí i como director de la compañía de navegacion anglo-granadina, admite las condiciones de este contrato, como completa indemnizacion de todos los valores que por el vapor "Union" sus utiles i anexidades, fletes i daños de cualesquiera otros buques, dinero, viveres, sueldos é indemnizaciones de empleados i tripulaciones, por toda clase de suplementos hechos directamente por cuenta de la compañía ó por sus agentes i finalmente por todos los reclamos que se han intentado, ó pudieran intentarse por él, sus socios ó la compañía:

Octava—No se admitirán cargos ni solicitudes contra el tesoro nacional, de parte del Sr. Montoya ó socios de la compañía anglo-granadina, por daños i perjuicios causados por los rebeldes:

Novena—El presente contrato será sometido préviamente á la aprobacion del Poder Ejecutivo, i obtenida esta no se llevará á efecto hasta que el Congreso vote la cantidad necesaria para que el Gobierno pueda cumplir con lo estipulado i hacer en consecuencia las erogaciones consiguientes del erario nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la constitucion.

En cuyos terminos queda concluido este contrato i cada uno de los contratantes por la parte que representamos nos obligamos á su cumplimiento en la mas bastante forma, firmando en Bogotá á quince de mayo de mil ochocientos cuarenta i tres dos de un mismo tenor i fecha. Joaquín Paris—Francisco Montoya—Testigo—José de J. Moreno—Testigo—Eugenio S. Rendon.

Despacho de guerra i marina.—Bogotá 15 de mayo de 1843.

De acuerdo con el dictamen unánime del concejo de gobierno, se aprueba este contrato, con la advertencia de que no tendrán lugar los pagos, mientras el Sr. Francisco Montoya no presente el poder especial de la compañía que lo ha autorizado para celebrarlo, ó la ratificacion de la misma compañía.

Por S. E. i por impedimento del secretario de guerra i marina.

El del interior i relaciones exteriores.—Ospina.

Bogotá, 14 de marzo de 1844.—Reimpr. por B. Gaitan.



Me limitare' pues no ha desembolviér y di solo a indicar los fun-
damentos de mi concep. = Como Senador en el año de 1863 sin que
se me hubiese encargado este asunto, ni se me hubiese hablado so-
bre él, tomé empeño en el Senado p^a que se considerase y aprobase
el convenio de 16 de Mayo de este año, sin entrar en la justicia
de él, y solamente fusque a mi ver importaba en aquellas cir-
cunstancias rodar al Gob^o de crédito y popularidad p^a asegurar
la tranquilidad pública, objeto importante al que se debía ceder
algunos sacrificios pecuniarios; tuve entonces oportunidad de
ver que si se hubiese discutido el contrato en las cámaras, ha-
bría sido indudablemente improbadó; no insistí pues en que se
aprobase, y quedó sobre la mesa. Sabe U. bien que si en la
siguiente legislatura se votó la cantidad p^a el pago fue después
de acalorados debates y la mas obstinada oposición; que la solución
favorable fué debida muy particularm^{te} a los esfuerzos y empeño
que U. tomó, y a algunos amigos de U. ir ver y hablar con uno
de los miembros del Congreso, y que no obstante pasó la
partida por un acaso, si la solución tiene lugar algunos momentos
antes, o algunos mas tarde, las cantidades p^a el pago habría sido
indudablemente negada. Hago al. este recuerdo por que es preciso
tener en cuenta todas las circunstancias p^a apreciar el valor del
concep. dado. = Fundabase la oposición a la aprobación del con-
trato del 16 de Mayo, 1.^o en que no se hallaban facultades en el
Senado para celebrarlo, 2.^o en que habiendose fletado el
Buque Union y perdidose por caso fortuito debía sufrir la per-
dida el fletador y de ninguna manera el Gob^o que no era el
propietario ni se habia cometido a la casa fortuita, i.^o que en caso
de deberse una indemnización debía ser no con respecto a lo que
el buque hubiese costado, sino al servicio que podia prestar
el buque, y siendo sabido que no era apropiado p^a
su navegación, su valor era desproporcionado a su servicio, y
por lo mismo exorbitante en punto. 4.^o Que en caso de deberse



pagar una indemnizacion justa y proporcionada a su verdadero valor deberia hacerse como lo acordaba la ley que se llama de suministros, pues la Compania no deberia gozar de un privilegio odioso q^a ser indemnizado de otra manera que lo eran tantos granadinos que habia sufrido mayores perdidas y se sometian a la ley general. Con estos y otros razonamientos que no recuerdo se atacaba el contrato como inconstitucional contraria a las leyes e injusta en su fondo e injusta en el modo de estipularse el pago.

Atacado asi el contrato, los Secretarios se habian contentado con remitirlo al Congreso, ni lo sostenian, ni insistian en su cumplimiento ni contestaban a los argumentos que se oponian, y el contrato era abandonado por decirse asi a su suerte. Sea por los razonamientos que se hacian o por cualesquiera otro motivo el contrato era en gran manera impopular, el Congreso conocia toda su impopularidad y temia incurrir en ella; no oia sino debilmente contestados los argumentos que se oponian, y los mismos que sostenian las indemnizaciones acordadas solo hacian unas con cien modificaciones.

En tal estado de cosas y cuando decretada la cantidad para el pago de 1844 como un triunfo inesperado, habria sido un paso irracional no aceptar el arreglo que el Gob^o proponia; se aseguraba el pago en plazos cortos, y a este resultado debian hacerse algunos sacrificios; una resistencia obstinada todo lo habria embrollado, todo lo habria expuesto, y U. habria sido responsable de las consecuencias a la Compania, estando tan completamente autorizado por el poder de 1^o de Junio de 1843 q^a arreglar este negocio del mejor modo; U. no habria podido contestar a los cargos que se le habrian hecho. Promover como U. habia pensado un plito contra el Gob^o habria sido la operacion mas imprudente y mas arriesgada; se habrian cometido a discusion tantos puntos, que habrian ofrecido sus dificultades; el ministerio publico protegido por la opinion publica nada habria omitido q^a anular el contrato, q^a demostrar el pequeno valor del Buque y la excesiva indemnizacion convenida; habria invocado la ley comun q^a hacer sufrir la perdida al propietario o al m...



la igualdad de ser indemnizado como todos los granadinos. Este habría sido marchando con fortuna el mejor resultado, después de uno o dos años de pleito, y si por desgracia, (y si por desgracia) se interponía una nueva barrera de orden Público o cualquier otra causa que fuese en ahogo el tesoro Nacional; que se habría obtenido después de fastos y dilaciones? Nada, pues parecía mas racional, mas prudente mas seguro, mas conforme a los negocios de la Comp^a, que obtener el pago en el mas breve tpo posible, aun a costa de algun sacrificio. No hay este negocio como lo veia antes y hoy no daría al otro concepto.

Un tetrado que no hubiera atendido sino a su propio interes, habria aconsejado a N. promover pleito. P^o obtener en su direccion o un mil p^o importandole poco su resultado; p^o el que aconsejaba al. abrazar los arroyos que el gob^o proponia, sacrificaba sus propios intereses al interes de la Comp^a, y esta concepcion es bastante p^a apreciar el valor del concepto que dió al. y al otro Clock. Mirava este negocio como mio, y tengo la satisfaccion de haberlo dirijido mientras pude hacerlo con toda la meditacion que lo exijia con todo el zelo e interes que ofrecí al. y puedo decir que palpó su feliz resultado, que N. sabe no esperabamos, atendida toda la circunstancia. Estoy seguro que la conducta de N. será satisfactoria a los socios de Londres, pues que ha asegurado N. con ella sus intereses que hoy estarian en problema.

Respecto a las consideraciones

Alexandro Ponce



Copia

111

Señor Juan Montoya — Bogota 15 de Enero 1845. Me estimado Sr. y amigo. A tres puntos se contrae la estimable carta de U. que precede y que paso a contestar: prim^o los hechos que precedieron a su determinacion de aceptar la transaccion propuesta por el g^ono. en el negocio a que se refiere; segund^o cuales fueron las preguntas que me dirijo sobre aquel asunto, y tercero cuales fueron las razones en que funde la opinion que entonces le manifeste.

Recuerdo mucho que cuando llego el caso de que el g^ono diese sus ordenes para dar cumplimiento al contrato de 15 de Mayo de 1843 y haberse contratado por ello la cantidad que fuese necesario en la lei de gastos del presente año economico, el g^ono declaro que para dar aquellas ordenes era necesario que U. exhibiese el acta de asociacion de la compania, y el poder especial de esta para ratificar el contrato, y que el g^ono no se obligaba a pagar el 1^o poro de intereses sino desde que U. cumpliera con los requisitos antes indicados.

Unmediatam^{te} que U. tuvo conocimiento de aquella resolucion del g^ono, U. me solicitó para que lo mas pronto posible entablase demanda ante la suprema corte para que declarase que el g^ono estaba en el deber de pagar el 1^o poro desde la celebracion del contrato, y que este debia cumplirse antes en caso de que U. no exhibiese los documentos que se le exigian, y con el fin de preferirme la suma de \$4000 como indemnizacion de mis servicios en aquella causa. Yo conocí que estaba U. demorandose alterado, q^o no tenia la calma necesaria para tomar partido en neg^o tan grave, y me contraí para entonces a presentarle los inconvenientes i peligros que se corrian en caso de adoptarse la resolucion que U. indicaba, y concluí manifestandole que no estaba dispuesta a patrocinar su accion.

En seguida y despues de algunas conferencias con el Sr. Secretario de Hacienda me refirió la transaccion que se le proponia y avien dome enunciado todas sus voces me dijo que examinase si seria conveniente para los intereses de la compania el aceptar aquella



propuestas, y si los poderes que tenía serían bastantes p^a ello. Medité muy detenidamente sobre esto teniendo en cuenta todas las circunstancias que debían considerarse para consultar lo mas ventajoso para la comp^a. Tuve conferencias con personas inteligentes, y despues de todo esto arrojé al^o que aceptase la transacion apoyadome en las razones siguientes.

Primera: El contrato de 15 de Mayo de 1843, ha sido sumamente impopular, por que con razon o sin ella se ha creido que en él se otorgó una indemnizacion excesiva: impopularidad que es notoria, que se ha manifestado muy explicitamente en los dos congresos pasados, y que se ha hecho sentir por la imprenta sin embargo de que las circunstancias políticas han influido poderosamente en que no se censurase publicamente al G^{to}. como se censuraba en privados; y nadie desconoce la desventaja que lleva consigo una causa impopular y en la que lucha el interes nacional con el interes particular: baxos de tales auspicios no habia bastante fundamento p^a esperar un buen suceso en la accion que se pretendia entablar.

2^a El contrato admitia muy bien la inteligencia que le daba el G^{to} y como estaban comprometidos muchos miles de pesos que se trababan de sacar de las arcas publicas, la causa del G^{to}. se habia sostenido con grande interes, y no era dificil que el tribunal entendiese el contrato, como muchos lo habian entendido y como el gobierno pretendia que debia entenderse.

3^a La importancia del neg^o y el interes que se desplegaria por ambas partes, harian que el juicio dilatase algunos años, temor tanto mas fundado quanto que las formulas judiciales se pres-
tan a ello, y entretanto la comp^a estaria privado totalmente de los fondos pues el G^{to}. pendiente la cuestion no pagaria un centavo.

4^a Siendo incierto el suceso de la accion, y siendo tan graves los perjuicios que debian seguirse ala Compania de la carencia absoluta de sus fondos, no era prudente preferir el medio



de un juicio al de una transaccion á virtud de la cual se asegurase el pago y se anticipasen los plazos.

5. Dilatando el tpo. en que debiera empezarse a pagar era indispensable llevar la cuestion al Congreso p^a que decretara la suma necesaria p^a el pago y esto era eminentemente peligroso; por que como V. recordara a pesar del respecto por los actos del Gob^o. y a pesar de su influjo el Congreso de 1843 fue adverso y por esto se tomo el partido de no ocuparse del proyecto que determinaba el pago; proyecto que habria sido negado si se hubiese tomado en consideracion; y en el Congreso de 1844 por una verdadera casualidad se votó la partida en la Camara de Representantes que se haya en la lei de gastos; y digo que por una casualidad, por que lo fue el que se hubiese salido pocos momentos antes de la votacion un diputado que habia votado negativamente á virtud de lo cual la partida estaba negada, hubiese contestado afirmativamente cuando se procedio a la votacion nominal y V. y V. sabe la cuestion se gano p^a el voto de un solo diputado cuya eleccion se declaro nula el 2^o dia. Estos antecedentes dan motivo fundado p^a creer que si la cuestion se lleva nuevamente al Congreso se decida desfavorablemente, temor tanto mas fundado, cuanto que V. sabe los Representantes no tienen responsabilidad alguna positiva.

6. Conforme a la constitucion el poder ejecutivo, no tenia facultad p^a celebrar un contrato como el de 15 de mayo que no debiera llevarse a efecto sin la aprobacion del Congreso, y esta circunstancia ha dado sp^{re}. a los representantes el convencim^{to}. de que estaba en sus facultades aprobar o improbar aquel contrato, y esta consideracion que es de gran peso aumentava los motivos p^a temer que si el neg^o volvia al Congreso se improbava el contrato, temor tanto mas fundado, cuanto que individuos que componian la administracion y que han estado en que se aprovase habian de dejar sus p^{er}sonas en este ano por concluirse el periodo de la presente.

7. La razon con que combatio el contrato de 15 de Mayo



* debia esperar a pagar suprimiendo las cuestiones resueltas fuertemente cuando menos dentro de dos años, de lo que se podian allanar a todos fines del go. b.

y razon que no pudo contestarse satisfactoriamente, fue la ley de 5 de febrero 1842 por la cual se establecieron los modos para pagar la deuda contraida por la destruccion del Buque de Vapor, se deduce que esta deuda ha de bido pagarse en el modo y terminos que dispone aquella ley; como este raciocinio es concluyente, hay un fundado motivo para temer que volviendo el contrato al Congreso, se improvase y se resolviese que la deuda de todos los demas granadinos cuyos intereses fueron sacrificados en la misma revolucion.

2^a La experiencia ha enseñado que nuestra Republica sea por su pobreza o por cualquier otra causa no con muy fiel en el pago de sus creditos, y a veces tampoco los dan en su reconocimiento. Repetidas son los actos en que se ha hecho una verdadera bancarota parcial, mandando consolidar creditos que debian satisfacerse en efectivo y cuyos plazos estavan vencidos; esta experiencia que es muy sensible y dolorosa (recordar) conferir debe tenerla presente en cuenta con acreedor del go. b. para evitar los peligros de sufrir mayores perdidas de las que sufrira asegurando el pago, uno del total de lo que pretende se le debe, al menos de una parte de ello, y esta consideracion que sirve de regla de conducta generalmente a los hombres que saben consultar sus verdaderos intereses aconsejara que no debia exponerse a perder lo que con seguridad podia cobrarse por pretender una suma mayor.

3^a Las circunstancias politicas del pais y la naturaleza de las instituciones dan justos motivos de temer un justo trastorno en el orden publico; no se sabe quien sera el nuevo presidente, y no se sabe cual sea la disposicion en que quedan los partidos vencidos en la lucha eleccionaria, y si se sabe con cuanta facilidad se puede conmover el pais; y otras consideraciones que no es prudente exponer eran vastantes, por lo cual se hizo cuanto se pudiese para evitar el peligro. Sin un nuevo arreyto en el go. b. las dificultades que sobre ratificacion del contrato se habian presentado y si mientras esto sucedia la tranquilidad publica se alteraba, fue

de asegurarse que su deuda correria un ciento por ciento de resaca
y que se vendria a pagar con arreglo a la ley antes citada

10^a He creido es conveniente y justo que V. se allanase
a recibir cien mil p^{tas} siempre que se los pagasen en los plazos y
con toda seguridad ademas de las razones espuestas por que V. debia
reconocer que se habia hecho respecto de su deuda una gracia es-
pecial que bajo cierto aspecto raya en injusticia; por que como V.
sabe una multitud de granadinos sacrificados sus intereses en
defensa del G^{to}. quedando muchos en verdadera ruina: de
estos granadinos a varios se les ha reconocido su deuda por las
trabas puestas p^a su reconocimiento. y a otros se les ha dado docu-
mentos que circulan con gran descredito y por una pequena par-
te de su valor, circunstancia que ha hecho impopular el contrato
de 15 de Mayo, y que debia hacer que V. moderase sus esperanzas
y circunstancia que me habria impedido patrocinar su causa
como Abogado, aun cuando me hubiese hecho una oferta mas
ventajosa que la que me hizo.

11^a Crei que los poderes que se le confirieron por sus
consocios eran vastantes p^a el nuevo arreglo por que todavia no es-
taba venado el objeto con que se le confirieron, y por que la
clausulas en ellas insertas expresan lo necesario.

Tales fueron las razones que me movieron p^a no
aceptar su propuesta, y a consultarle que era conveniente q^d
V. hiciese una transacion con el G^{to}. a virtud de la cual
en cortos plazos consiguiese el pago del principal, transacion
que debia tener por base la renuncia de algunos derechos
cientos, pues de otra manera seria pretender ganar el pleito
lo que no seria transacion y el G^{to} nose prestaria

No estoy arrepentido de haber dado a V. este
concepto, pues creo que con él he consultado sus intereses de
una manera muy positiva, y si el deseo de ganar les



los cuatro mil \$ que me ofreció me hubiese hecho determi-
narlo a iniciar un pleito, estaria hoy arrepentido por que
veria un mucho peligro el triunfo de la causa

Creo dejar satisfecha la pregunta que me hace
y por lo mismo concluyo reiterando al los sentimientos
de distinguida consideración &c



Dr. Walter Logan. - Bogota 17 de Enero 1845.

Muy estimado amigo, en contacto de V. desde el 16 de octubre y no puedo menos de decirle que he visto con la mayor estridencia que los grandes sacrificios, molestias y trabajos que he tenido en el arreglo y conduccion del negocio del Vapor y demas Paquetes no solo no se miran con la gratitud y consideracion que yo merezco por mi constancia y actividad, y ultimamente sin caridad to diyo, que todo se debe a mi trabajo y relaciones personales como con gratitud y aprecio lo han reconocido los otros socios, pudiendo asegurar que sino hago la transacion habria vuelto el negocio al Congreso por que no se habria pagado antes del 1º de marzo proximo, dia de la reunion y conforme a la ley, deben votarse cada año las sumas que deben pagarse en las siguientes. Vuelto al Congreso estoy seguro que habria tenido la suerte de la deuda publica, por que habia un fuerte interes en convertirla en sumistros que es nombre que solo dan a todos los empreritos y contribuciones que se hicieron en la ultima guerra de rebelion, siendo sobremedida los fondos aplicados ^{al pago de} esta deuda por lo que corre con un fuerte descuento en el mercado. Si su compañero y amigo mio el difunto Ploch viviese, habria aplaudido mi resolucian, por que conocia practicamente que atarada una (resolucian) dificultad se presentava otra nueva lo cual nos tenia en un constante estado de desesperacion. En cuanto a mi puedo asegurar al. que me por una comision de 25% me encargaria yo de un negocio tan molesto como odioso en que me era necesario humillarme a hablar a cada uno de los Representantes particularmente. Sin embargo cuando se me paso por el Secretario de Hacienda copia del acta del Consejo de gto unanime en que se desconocian los intereses de 1/2% que ponian trabas y dificultades ^{en} la entrega, y se me hacia la propuesta de los \$100000. mi primer resolucian fue demandar al govo ante la Alta corte, y vi al Dr Esiquiel Rops



que se encargase del pleito ofreciendole \$4000. Este honrado y
habil Juris consulto con quien tambien habia conferenciado el di
finito Sr. Bloch trato de calmaome y me manifesto por una
multitud de razones que no consultando sus intereses sino los
mios, debia desistir de la accion contra el Gob. y entrar en una
transaccion p^o no ^{no de entera} los intereses y calmar mi espiritu, ana
diendome que como miembro que era del Congreso habia palpado
todas las dificultades p^o que se votase la cantidad que casual
mente se habia ganado. No contento con esto fuese donde el
Dr. Alejandro Osorio, uno de los mas habiles y acreditados juris
consultos que el ano anterior habia sido senador y a quien
el Sr. Bloch y yo habiamos encargado la direccion del negocio.
Le manifeste la Acta del Consejo de G^o y la proposicion q^o
se me hacia y mi resolucioin demandando al G^o. Me mani
festo su opinion a aquel paso y todos los peligros que corria, todos
los pasos que habia dado con varios diputados sus amigos, y la
oposicion que encontré en la mayor parte de ellos: que
habiendo el G^o tomado aquella resolucioin, volvia al Congreso
y no se votaria la suma. Nuestro socio Agudelo que se
hallaba en esta, presenciando las dificultades me dijo redonda
mente que debia hacerse la transaccion, y lo mismo varios amigos
a quien consulte. En prueba de esto se incluyen las consultas
de los Drs. Osorio abogado de la Com^o, y Rojas de mi casa. La opi
nion del Dr. Osorio formaba la de su casa, por que este Sr. era
Abogado Director nombrado por ella y si yo no la hubiera seguido
tenedria d^o a recomendarme por no haber obrado de acuerdo
con otro Director. No he obrado pues por mi capricho ni por mis
solos intereses, he consultado detenidamente nuestros intereses comu
nes, y los he salvado. Tampoco he obrado sin la debida autoriza
cion, por que esta me la da el poder legal que existe en los archi
vos de la Republica conferido a mi por el Sr. Bloch con la



formalidades necesarias de cuyo testimonio me ha pedido una copia el Sr. Santamaría; punto consultado con los jueces y jurisperitos para hacer el convenio. Estando este negocio definitivamente concluido en beneficio de mis poderdantes y conforme a los terminos legales, no hay mas transacion, que cada interesado reciba la eta correspondiente a su accion de lo que el Gto. entregue. El poder que yo he pedido al. no es el de autorizacion por que este me estaba conferido, y nombrado el Abogado Director y consultos; es simplemente el de ratificacion para cancelar la fianza, sin la cual ni se habrian recibido los fondos, y pretender V. ahora que se dar este pague yo a V. mas de lo que he recibido, que le salde la cuenta sin que V. salde la fianza quedando pendientes sus reclamaciones; de ser una pretencion tan irregular como impudica, y que solo puede hacerse a un imbecil. Por consiguiente, ni en juicio ni en arbitramento ni fuera de el estando como estoy legal y plenamente autorizado y apoyado con el Consejo del Abogado Director nombrado por parte de VV. no obtendrá V. mas de lo que el Gto. entregue por que estoy es lo justo.

Reconosca V. tambien que el Gto. no ha entregado un peso sino en virtud de la fianza que yo y los Srs. Oquendo y Pino hemos prestado, por que así lo estipuló, y que prestandola por toda la suma, por no estar V. aquí haciándonos a V. un importante servicio, sin cuya fianza no habia derecho para recibir un peso por su cuenta, creyendo que V. apreciaria este servicio y remitiria el poder de ratificacion para cancelar la escritura de fianza; por no haber podido V. dar esta por su ausencia; sin embargo aunque como llevo dicho no habiendo V. prestado la fianza, no tiene derecho a recibir un peso; Por consideracion a V. hemos cubierto cerca de \$20,000 en sus ordenes a favor del Sr. M. M. Mosquera, los Srs. Hurtado y Olano, y la aceptacion de mi casa de Londres por £ 2,000 y

sin embargo que el estado que debio hacerse a principios de
otro no se verifico hasta fines, y el que debio cubrirse a
principios del pasado aun no ha sido cubierto, no obstante
si U. da el poder p^a la Chancalaria de la fianza sin nin
guna restriccion sera cubierto el Saldo, y asi se lo he ma
nifestado al Sr Santamaría.

Esta carta solo he querido que contenga los
relativo ala legalidad de la transaccion, y que en ella consul
te los intereses de la comp^a. En cuanto a los demas puntos
de su carta que algunos con imperiosa contestare se pa
radamente.

Mei socio el Sr. Saenz sigue p^a esa en el
proximo pago y lo autorizare p^a la conclusion de este
negocio

Ray de U. S. J. Co Montoya



La D. Manuel M. Morquera

Bigota 17 de Enero de 1845

Mi estimadísimo amigo. Contesto sus muy apreciadas de 6 de Setiembre y 17 de Noviembre que he recibido a mi regreso de Antioquia donde fui a ver la familia y a acompañar a otro amigo Saenz a quien hoy le remito la que me incluye de 17 de Noviembre. El sigue para esa por el paquete siguiente, y celebraré infinito que se vean antes de su marcha para esta para que hablen sobre muchas cosas importantísimas relativas a la deuda exterior Powles & y muchos sobre nuestro Gobno. y Gobernantes

Antes de contestar sus apreciables le diré, que no puede Ud. figurarse los disgustos y molestias que me ha causado el negocio del vapor durante tres años con el Gobno. y Congreso, y ahora con el Sr. Sogán que desconociendo mis constantes esfuerzos e importantes servicios; no solo los paga con ingratitud sino que exige mayores sumas que las que yo he recibido del Gobno, y he tenido que revestirme de prudencia para poder contestar a tan temeraria como ofensiva pretension. Mi hijo Andres le manifestará la copia de la contestacion y documentos relativos que le remito a Sogán.

Contestando a sus cartas digo: que en 30 de Junio del año de 1843 le escribí a Ud. diciendole que despues de mil dificultades havia concluido el arreglo en \$8234= Moneda Corriente del pais que es moneda Macaquina que formaba una diferencia de pérdida de 8 a 10 % sobre moneda Esterlina con la condicion de que le devolviese



cuales que era dividendo que V. hubiese recibido despues de 31 de
 Diciembre sobre lo cual puede V. ver mi citada carta de 30 de Junio
 Conforme a su orden le remito una letra de cambio
 a 90 dias contra mi Casa de Londres al Cambio de 9/16 estando
 los doblones al 7/16 de premio que creo mas ventajoso que remitir
 le los doblones.

Ymporta	\$ 6001-3-3/4
Quedan a favor del Sr Joaquin Mosquera	" 1970- " "
Recibido en Londres por dividendos conforme a su carta de 6 de Setiembre de 1844	" 262-4-1/4
Suma	<u>\$ 8234 " "</u>

Con respecto a los dos mil pesos que le dice Sogan me
 aboné aquí Shell en cuenta, esta es una historia curiosa como
 las que tantas veces nos sucede cuando tratamos con estas perillanas

Veo que tuvo V. tambien que lastar en el negocio de la
 letra con Dundas Sogan: el partido con aquellas gentes no es
 igual para los que tenemos ciertos principios invariables.

Pongame a los P. G. B. de mi Sra Pepita
 y mande cuanto guste a su Afmo Amigo y S. G. M. B.

J. M. B.

Acuso de saber con el Mayorazgo
y. que a nos acentuado
permanencia

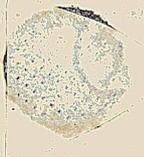
[Handwritten flourish]

Sobre



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to include names and possibly a date.

Handwritten text on the left margin, possibly a name or address fragment.





11.01.2003
 I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst. regarding the payment due from the late firm of Black & Logan of £490.11.7 to Messrs. Cortada & Olanos from which there is to be deducted the sum of £128.0.8 the Dividend paid you on 6th January 1892 which was to be returned to us in accordance with the arrangement made on your behalf by Mr. Francis Montoya with the late Mr. Black.

We observe you state the Amount to be £52.10.2 this however is an error as upon reference to our Books we find the Cheque given you was for £148.6.8 viz £128.0.8 the Amount of your Dividend & for Messrs Cortada & Olanos 20.6.0. Your Dividend together with 20.6.0. We have no doubt on further examination you will find this to be correct but if it is not quite intelligible to you we should have much pleasure in more clearly explaining it on your return.

The

The sum we have to account to you for is £362. 10. 11

of which we beg to advise having this day paid over
on your account to Mrs. Montoya Sainz £
£200 according to Mr. Logan's promise, altho we
have received no letters or remittances by the last
packet but we hope by the morning one due the
1st of this week to have a satisfactory account from
Mr. Montoya & that remittances will come forward
for the large sum he has received in our behalf

when we will pay you the balance in full

Yours faithfully
Wm. D. P. 8



M. M. Marguerite Capelle
Aux soins de Monsr. Lavigne
4. Passage Saubert
PARIS



Placet & Angers
Supplémentaires en
Pochet & Angers



180
London October 17th 1845

M. M. Mosquera Esq
Baker Street



Sir
In consequence of the unbecoming conduct of your Secretary Mr. Ayala to me in the Public Streets on Friday last 10th inst, and his language so insulting to the ears of an Englishman concluding with Groop & pressing, I deemed it necessary to write him the enclosed Letter to which I beg your reference. — You will perceive that I allowed him 2 days to explain matters, and this period having expired without receiving any reply, I now take the liberty to address you on the Subject, (having given Mr. Ayala sufficient time to retract his unwarrantable expressions), and to make known to you that I cannot under the circumstances regard him as a friend, or continue to countenance an individual who would be guilty of such conduct without cause or provocation. It will however be necessary to give you some explanations on the matter which I now proceed to do

Your Secretary commenced his attack upon me by numerous menaces against the formation of the New Granada Steam Navigation Company, and in the course of many most offensive observations stated — That it would inevitably fall to the ground — that Messrs. Montoya Sabat, &c would place Civil Boats on the River — that had arrangements were made with our Agents in New Granada that the Government would not sanction the Establishment of the Company, or allow their Boats to navigate the River, & declared that the Company should be a National one, that he had called upon several of the Directors and
tried

tried to glean from them what was going forward in the business, sarcastically remarking, that none of the Directors that he had spoken to knew any thing at all about it.

Now Sir, your Secretary is most egregiously in error with respect to the whole matter, & quite unable to form any correct opinion upon it, & if as he is always boasting, he wishes to do good to his Country, I would recommend him to be silent with respect to this Company, and attend to the discharge of his Official duties.

With respect to his first insinuation - that the Company would inevitably fall to the ground - I beg to state to you that he grossly mistakes its position, & as a period since it was projected did it ever stand better than at present, for altho we have applications for a much greater number of shares than we can allot, we wish to avoid having any thing to do with mere speculators; and with this view I have written to my own personal friends in Scotland & Spain, who are capable of taking shares and keeping them, & I am happy to say that this Post only has brought applications for 500 Shares from them with references of the highest respectability, such as

His Grace the Duke of Argyll

His Grace the Duke of Richmond &c &c

& those parties alone will bring such an accession of strength to the Company that there cannot be a doubt of its future success. Secondly - As to Mess^{rs} Montoya Sarmy &c placing Royal Boats on the River - this gives neither myself nor the Directors any concern whatever - as they are certainly at liberty to place as many Boats there as they please but these Gentlemen I should imagine are sufficiently alive to their own interest, and not likely to be engaged in such a project

as that of cutting their own throats, in which light only could be viewed their Competition with a Company, whose Capital could be easily augmented to \$500,000

Thirdly As to the Arrangements with our Agents. If you will do me the favor to call here, I will submit for your perusal the Letters & instructions sent out to New Granada, by which you will see the best means have been adopted to carry out the objects proposed by the Company, & you can judge for yourself

Fourthly, With respect to the Government not permitting the Steam Boats to navigate the River, this threat from them is perfectly ridiculous, & insulting to his own Country & Government. It requires therefore no Comment further than to say, that my own knowledge of our Government has convinced me of their anxiety to promote the welfare of the Country, & the prosperity of its Commerce, and with the Countenance of your name as Honorary President, I feel assured of their Cordial Cooperation with the Company, & of their protection & support when they are made aware of the ample funds possessed by it to accomplish the Undertaking

Lastly The Directors of the Company upon whom Mr. Ayala called were of course disinclined to make him acquainted with the proceedings of their body, or any other party, not immediately interested with them, & could scarcely view it in any other light than intrusive Curiosity; however Mr. Ayala may sneer at their want of knowledge of the business

One thing is however clear, that Mr. Ayala's Conduct is dictated by jealousy & disappointment, but his opposition to the Company will be altogether futile, for pleased as I am of being the party who first established Steam Navigation on the Great Magdalena, which failed as you are aware, from the then political State of New



Granada I shall be still further delighted in being the
promoter of the present Company, which fostered by your
protection that of your Government will be the means
of opening up the Country, developing its resources and
by facilitating the means of transport, largely increase
both the exportation of its produce, & the importation
of European manufactures, and thus add to the wealth
and prosperity of the Country at large.

In Conclusion I will take leave of the
subject by saying, that I feel a deep interest in the
welfare of New Granada from the series of years I have
been in connection with it, added to the Commercial
position of my Brother Dundas in Bogota, which
will induce me to continue to strain every nerve to
carry out successfully the objects of the present
Company; if however by any untoward interference,
or for want of support by your Government they fall
to the ground, the loss will be theirs and not mine

I remain Sir

Your most obed. Serv^t

Victor Lizaro

P.S. As I can no longer treat with Mr. Ayala it is
my intention to make his Conduct known to your
Government and leave them to deal with them as they
think proper

I also intend to lay before the Directors
of the Company a statement of the Circumstances &
the Correspondence Connected therewith and doubt not
my Conduct will meet with their approbation.

Mr Logan presents respects to
Mr M Mosquera Esqr & begs to
enclose him herewith the copy
of his note to Mr Ayala
mentioned as enclosed in his
letter of this morning but which
was accidentally omitted

46 Lime Street
October 14. 1845



Mr. [Name] [Address]
 Mr. [Name] [Address]
 [Name] [Address]
 [Name] [Address]
 [Name] [Address]
 [Name] [Address]
 [Name] [Address]

It has been
 [Name] [Address]



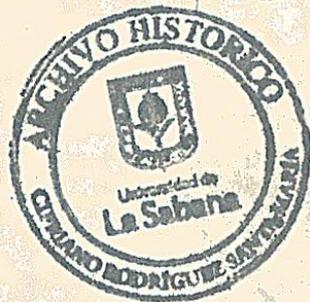
46. Lime Street. Oct. 10. 1845.

123

Copia.

Sr. D. Josef Ayala

Sr.



La manera tan poco conforme á Caballeros con que V. se ha despedido de mí esta tarde, no me permiten dejar la materia en silencio.

V. no tan solo me ha insultado á mí, si no es que ha insultado su Gobierno y su Patria: trata con sus palabras de privar á esta de los beneficios que extranjeros le puedan proporcionar, y quiere perjudicar los intereses de estos.

Tal proceder ni puede ni debe quedar impune; y yo sé muy bien el camino que en tal caso me compete

adoptar; pero para que en ningún
tiempo pueda quejarse de mí, debo
prevenirle que si en el término de
dos días no trata de darme una
satisfacción que aclare el asunto
hasta la perfección, no deberá entra-
nar mi ulterior proceder.

E. S. P. S.

124





[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





Londres Octubre 17. 1845.

V. Guatteris Logan.
Lime St.

Antes de recibir la carta que se sirvió V. pasarme
con p^{ra} 14 del Corriente ya sabia yo por el Sr. A. debrata
el disgusto que habia ocurrido entre V. y él - lo cual
me ha sido muy sensible.

Aunque la version que el Sr. Anala me ha dado
sobre las palabras que intervinieron entre los dos tenga
notable diferencia, yo he debido aconsejarse que se abstenga
de tomar parte en la discusion de una empresa á la cual
es extraño haber sido.

Yo no dejare de escribirle por lo que á mi toca
con el mas vivo interes, y deseo al V. que la promuevan
con acierto y buen éxito.

Quedo de V. muy atento Sr. V. y D. L. de.

M. de Meryman.



L. P. y L. Mayo. Mr. M. S. M. y A. Se acuerda con
 lo que me propusieron V. en el momento, he puesto al Sr.
 Laom una cedula en estos terminos: "Heymu he visto con
 tu Sr. Plant y hoyon: yo no tendria hoy. Le libranse p. L. 2000
 de que hablo a V. y san solamento \$1500 la que V. se ha
 de servir entregarme manana en un cheque de cuenta de
 ellos; segun lo hemos convenido y arreglado hoy en otros
 terminos. Supongo que antes de que pueda yo ir a la
 ciudad manana, habia V. sido invitado p. ellos al
 efecto" — En este virtud, recibire el consabido bill
 del Exchquer como V. me lo ofrecieron en cambio
 de aquel cheque, y quedarian los otros dos pendientes
 p. despues
 J. P. M. S.

Mr. M. S. Logan
 Cash Exchquer Bills — \$ 122, 1, 10
 Cash del depaso — " 153, 10, 10
 Cheques pendientes — " 275, 12, 8
 Cheques pendientes — " 793, 8, 9
 \$ 1069, 1, 5
 Los 3 "Bills" \$ 3000
 Su importe a la vez — 102, 12, 8 = 3102, 12, 6
 \$ 4191, 13, 11





[Faint, illegible handwriting is visible throughout the page, particularly in the lower half.]

Deben

Los Srs. Plock y Logan de Londres s/c con Manuel Maria dacion de 19 in Mayo de 1841 en que suspendieron sus pagos y yo de ellos tambien todos los gastos que yo haya hasta reembolso 1841.

		1841		Numeros	
Mayo 1842	19. P. el saldo contra ellos à f. 104 £.	3115	2.5	Mayo 19.	591 £ 250; 16 .5
Enero 1842	12. P. 4 f. 85 c. pagados en Paris al Huissier que hizo la "main levée" de la oposicion hecha p. Mr. Daly, apoderado de Plock y Logan, contra mi embargo sob. lo que el Sr. J. Goyvaux Paris les debia			1842	
			3.1	Ene. 12.	353 . . . 1 .5
1842	31. Saldo de intereses à favor de Mellull	184	14.9		
<hr/>					
1842		£ 3300	... 3		£ . . . 250 17.10
Diciembre 1843	31. Saldo en la cuenta anterior à favor de Mellull Mosquera	£ 1646	15.11		
Abril 1844	4. P. los gastos pagados al Solicitor Mr. Andres Van Sandau, p. todas sus diligencias, seg. n. eta. - N. B: Plan de [redacted] de lo primero que se [redacted] Logan		25.17.4		
Febrero 1844	7. P. [redacted] Joy de Sta. Marta, de m/c y orden en el negocio judicial contra Plock y Logan		10.8		
	19. P. consultas à Van Sandau, y por los poderes enviados al Sr. Mombaza - Consta de eta. pagados hoy		7.18.10		
A la vuelta		£ 1691	... 1		

Debe la cuenta de la acreencia de £1646.15.11 cedida contra el Gobierno de la Nueva Granada, segun

- P. £ 52.10.2 - dividendo cobrado en enero de 1843, y que ha de devolverse conforme à la transac.^{on} £ ... 52.10.2
- P. £. 44.4.2 gastos hecho por mi en el foro, en Londres y Santa Marta, seg.ⁿ consta à la vuelta, y que han de deducirse de los primeros pagos íntegramente, antes de proced.^r à ningun dividendo entre los diferentes interesados en este crédito, seg.ⁿ mis cuentas 44.4.2
- P. £ 52.10.2, que en los mismos términos debe deducirse à mi favor de los primeros pagos que haga el Gobierno, como cantidad equivalente à la que se ha de devolver, y que ya habia yo dividido entre los diferentes interesados en esta cuenta, segun se ve à f. 40 de este libro 52.10.2
- 1844
Agosto 30. P. £ 281.16 - que han de deducirse asimismo de las £1646.15.11 cedidas p.^r Plock y Logan, como cantidad que he tasado, saliendo à la reviccion por el Sr. Diego Tanco, en consecuencia de reclamaciones que ha hecho el Sr. Dundas contra este último, por el protesto que en el mes de Agosto de 1844 se hizo en Paris de unas letras que dicho Sr. Tanco libró en Bogotá contra su suegro el Sr. J. Y. Paris y à favor del expresado Sr. Logan: el cual protesto se hizo en razon de embargo que puse sob.^e el valor de las letras, por hallarse endosadas à favor de los Sr. Plock y Logan. El Sr. Dundas Logan repitió contra el Librador Tanco, se siguió pleito, y despues de varios incidentes en cuanto à los daños y perjuicios que reclamaba, al fin se ha terminado el negocio, allanándose Logan à recibir por todos cargos, solamente la suma de £ 281.16 que he pagado p.^r reembolso de esta cuenta 281.16
- A la vuelta £. 431.10.6

De la vuelta

£

corriente del país; con la condición de devolver cualquiera dividendo que yo hubiere recibido en Londres después del 31 de diciembre de 1842. En consecuencia, se reforma esta cuenta, bajo de aquella transacción, como sigue



por los Señores Plock y Logan. a Manuel Mexria Morquera consta de los términos del contrato de transacción — Ha de haber

P. el importe de la transacción en la suma referida de £ 1646, 15 11
Segun etc. instruida p. el Sr. Francisco Montoya con fha. 17 de Br. de 1845, ha tomado de los intereses de Plock y Logan p. pagarme esta cantidad \$ 8234 en macaquima, ó moneda corriente, segun el tenor de la transacción con el Sr. Julio Plock — y deduce \$ 262, 14 1/2 como cantidad conyete a las £ 52, 10, 2 que percibi en dividendo posterior a la fha. 31 dic. 1842, y debia devolver conyete a dha. transacción

52, 10 . 2
£ 1594, 5 . 9

Esta suma de £ 1594, 5, 9 ha quedado reducida a lo siguiente

P. \$ 6001, 3 3/4 de macaquinos, reducidos a fuerza al 8 p.%, me los ha pagado el Sr. Montoya con una letra sob. en care de Londres p. £ 1002, a 90 d. vista, y 9 p. de cambio

£ 1002

P. \$ 1970 macaquinos que p. m. p. a disposicion de mi hermano el Sr. Joaquín Morquera; los cuales reducidos a fuerza con el 8 p. de descuento, son \$ 1812, 40, y esto a 45 p. de que he hecho cargo a dicho mi hermano

362 . 9 . 8

A la vuelta

£

1364 . 9 . 8

1845

De la multa

£

431 ... 6

Julio

26

Rebase las £ 52, 10, 2 que habian cargado a la multa, como que debia devolverla a Plack y Logan p^r haberla descontado ya en Bogota el Sr. Montoya

52 10 2

Quedan reducidos mis gastos, a deducir en esta cuenta a £

... 378 10 4



Quedan p^o distribuir entre los partícipes en m^oc contra Pickett
y Logan, \$985.19.4

L 378 10.4
985 19.4

N. B.

Habiéndome avisado el Sr. Frant^o Montoya
de Boyotá, que la letra que me envió p^o \$100.2
se he cargado a la vuelta en la liquidación que
prende, vino equivocada y debió ser de \$110.2,
para reparar el cual error me envió otra letra
p^o la diferencia de \$100, sobre su care en bondas,
han que dividir esta suma entre los partícipes
N^o 7 de 100

100

Cuentos relativos a las
costumbres, designios de las
quiebras de Speck y Logun



Cuenta que formo para demostrar el balance de mis cuentas que los Señores Plock y Logan de Londres suspendieron sus pagos, debiéndome por ciento quince libras esterlinas dos chelines cinco peniques en esta forma:

Lib. c. ^{tas. tes} corr. f. 104	Por mi cuenta particular con ellos	£. 2846 7 5
Lib. Manual f. 72	Por cuenta del Gobierno	" 268 15
		£. 3115 2 5

En la suma que precede corresponden

Manual fol. 72	Al Gobierno	£. 268 15	265
Ctas. Corr. ^{tas} fol. 7	Al Sr. Joaquin Morquera	£. 405 19 4	£. 400
12.	Al Sr. Sr. Antonio Borrero	11 1 7	10
20.	Al Sr. J. Raff. Morquera	9 15 7	10
24.	Al Colegio de Sta. Librada	23 19	25
26.	Al Sr. Andres Saa	3 5 5	
28.	Al Sr. Maxim. Villota		
29.	A Sr. Blas Buheli		
32.	Al Sr. M. V. Baste		
33.	A la S.ª F. J. Hwrtad	4	
34.	Al Sr. J. A. Arroyo	18 4 8	20
35.	Al Sr. Manuel Hwrtad	3 1 10	
37.	Al Sr. Vicente Arbolosa	82 12 7	80
42.	Al Sr. J. M. Burgues	18 11	20
55.	Al Sr. Sr. Arbolosa	3 8 10	
92.	Al Sr. Jeronimo Torres	302 4 6	300
112.	Al Sr. J. G. Segura	58 2 8	55
45.	Al Sr. J. C. Morquera	195 3 4	195
	A Manuel Maria Morquera	1702 3 11	1735
		£ 3115 2 5	£ 3115

N. B. Obligándome à pagar las sumas menores de £4., no obstante la insolvencia actual de Plock y Logan, la division de lo que se cobre parcial o íntegramente, se hará por los N.ºs rojos del margen derecho entre las 12 acciones particulares de esta cuenta

N. B. Pa las liquidaciones parciales que ocurrieren tengan presente que las acciones siguientes han de ganar por lo que se expresa à un margen, y no por lo que anteriormente se les pago:

La del Sr. Jeronimo Torres por 245 2 2

La del Sr. Jgn. Segura — por 47 2 6

En la perdida del frente corresponden al Gobierno	38 10 11	
al Sr. G. Torres	27 13	
al Sr. Y. Segura	7 7 2	
al Sr. J. Morquera	26 10 11	
à mi	324 15 8	£ 424 17 8

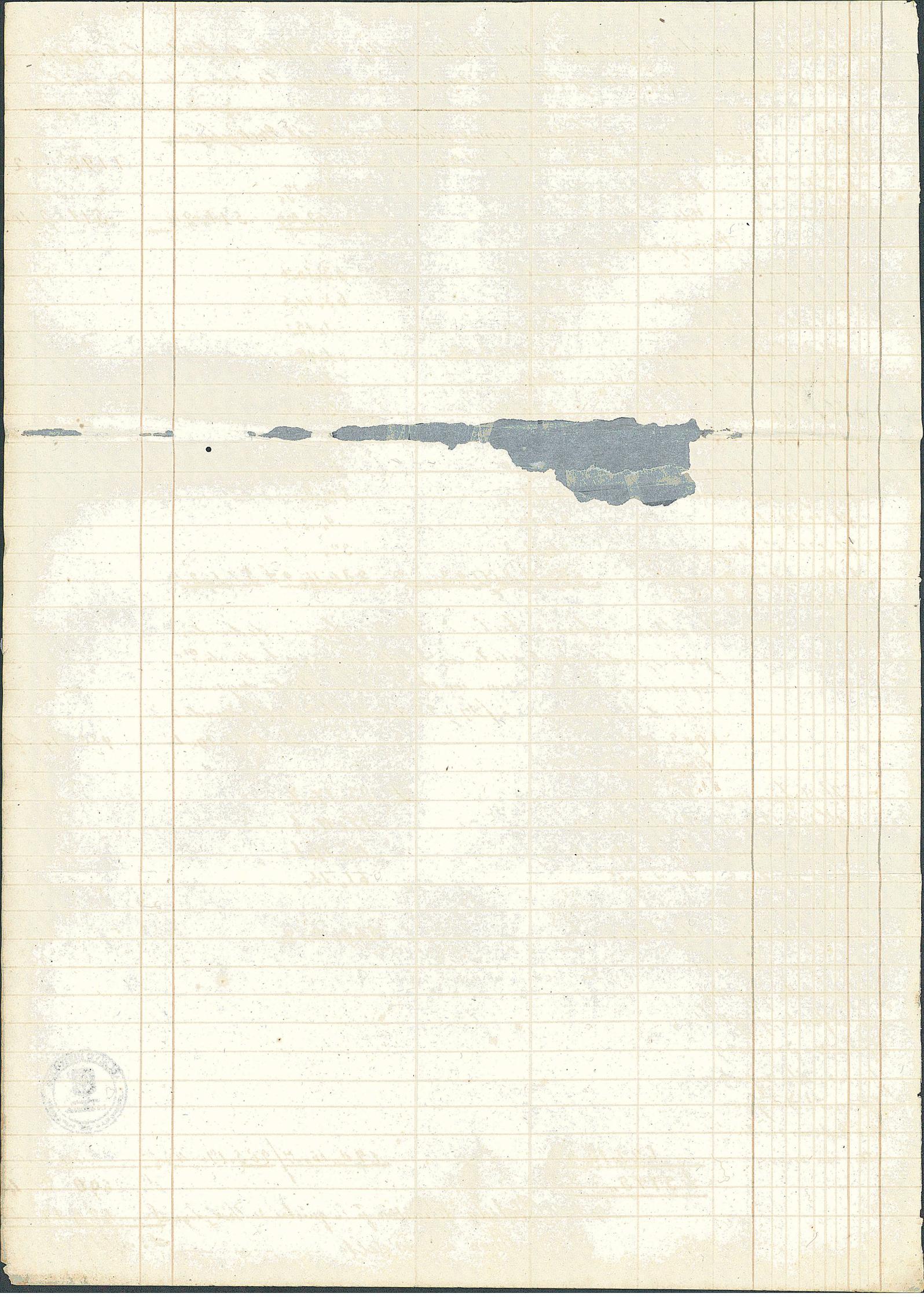
corrientes, y saldos contra mí, que había en 19 de Julio de 1841, al tiempo
 los fondos de mi pertenencia y otros que tenía en su poder, la suma de tres mil

1842		Dividendos sobre las sumas cobradas à los S. ^{os} Plock y Logan.		
Enero	12.	Se han cobrado	£. 1193.....2	1193.....2
Agosto	20	yd.	458,12/8	
1843. Enero	6.	yd.	52,10/2	511.....2 10
Corresponden:				
Al Gobierno		£ 102,16,0	£ 43,10,6	
Al S. ^o Joaqu. ^o Morquera		153,4,0	65,10,8	
Al S. ^o J. A. Borrero		3,8,10	1,13,0	
Al S. ^o Rafael Morquera		3,8,10	1,13,0	
Al Colegio de Sta. Librada		8,12,0	4,2,6	
Al S. ^o J. A. Arroyo		6,17,8	3,5,10	
Al S. ^o Vicente Ardon			3,2,0	
Al S. ^o J. M. Morque			3,5,10	
Al S. ^o Geron. Torre		14,18,0	49,3,0	
Al S. ^o J. V. Segura		20,17,6	9,0,6	
Al S. ^o J. C. Morquera		74,16,8	32,0,9	
A Manuel M. Morquera		665,15,8	£1193.....2	284,14,9
				£. 511,2,10

1845 -
 Julio - 26 - La última cobranza hecha à Plock y Logan, de dividendos
 gastos, pérdida en el pleito con Dundas Logan, y la devolución
 convenida en la transacción con el Sr. Toribio Plock, segun
 consta de la liquidación à / 27 y 28 de este libro queda reducida à £
 £985,19,4 £. 985,19,4 985 19 . 4

Corresponden				
Al Gobierno	Por £265.		£. 83,17,7	
Al Sr. J. Torres	Por £245,2,2		77,11,6	
Al S. J. V. Segura	Por £. 47,2,6		14,17,6	
Al S. J. C. Morq	Por £195,0,0		61,15,0	
A mí, por mi haber particular	Por £1735,0,0		549,2,2	
A mí por las otras ctas. parciales que constan tan al frente, y que he tomado à mi cargo pagando à los respectivos intereses, intereses sus haberes en sus ctas. con míos		627,15,4	198,15,7	985,19,4
		£3115,0,0		£. 985,19,4
				£. 2690,2,4
				10/15% Pérdida definitiva p. ^a la quiebra de Plock y Logan £. 424,17,8
				Pasa à la vuelta £. 3115





Distribucion adicional entre los partícipes, por haber hecho el Sr. Juan Montoya una remesa posterior de £100, expresando que P. equivocado envió sobre su casa de Londres una letra de £1002, en vez de una de £1102. Con lo cual ha perdido en la casa de Black y Logan queda reducida a ----- £

322 17 8

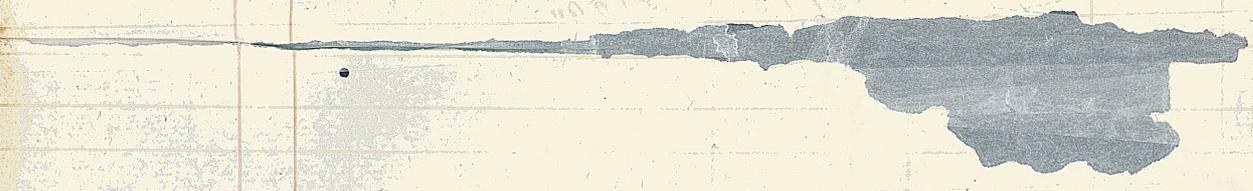
Corresponden:

Al Gob. P.	£265	8, 10, 2
A la testament. de Torres	245, 2, 2	7, 17, 5
Al Sr. J. M. Segura	47, 2, 6	1, 10, 5
A mi	2362, 15, 4	75, 16, 8
Al Sr. San Francisco	195	6, 5, 4
	<u>£3115</u>	<u>£100</u>



1888

1888
1888
1888



Dividendo M. M. Mosquera Eche
@ 1/4 pt £ 128. 0. 8

Mr. Hurtado Volano 232. 14. 1

£ 360. 14. 9

Balance of Advance for S. Vazquez 212. 8. 1

£ 148. 6. 8



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Cantidad que he recibido de los Ss. Ploch y Logan, para ir la aplicando p.^a cuenta de dividendos à mi accion, y à la de Hurtado y Olano contra su casa

P. £ 1294, 12, 5 que à este efecto me cedieron en poder		
del Sr. Julian Vasquez		£ 1294 12 6
Dividendo de 2/6 p. ^a mí	238, 14, 8	
Yd. de 1/6 p. ^a mí	144, .., 9	
Por cta. de un 3er dividendo	75, 17, 3	
Por mi cuenta	£ 458, 12, 8	458 12 8
Dividendo p. ^a Hurtado y Olano 2/6	436, 6, 6	
Yd. id. 1/6	261, 15, 10	
Pr. cta. de un 3er dividendo	137, 17, 8	
Por Hurtado y Olano	£ 835, 19, 10	835 19 10

N. B.

Los dividendos estan calculados -
 p.^a mí - sob. en alcance de £ 1920, 10, 7
 p.^a H. y Olano sob. unv. de £ 3490, 11, 7

C

En 6 de Enero de 1843 Recibo p.^a completar un divid.^{do}
 de 1/4 p.^a £. = Por los Ss. H. y Olano 95, 16, 6
 Por mi cta 52, 10, 2
 £ 148, 6, 8

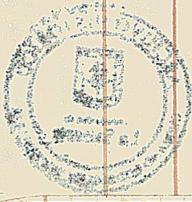


El presente es un libro de cuentas de la Compañía de Seguros de Fuego y Vida de San Pedro de Macoris, en la cual se detallan los ingresos y egresos de la misma desde su fundación en el año 1888 hasta el presente.

Año	Ingresos	Egresos	Saldo
1888	100.00	50.00	50.00
1889	120.00	60.00	60.00
1890	150.00	75.00	75.00
1891	180.00	90.00	90.00
1892	200.00	100.00	100.00
1893	220.00	110.00	110.00
1894	250.00	125.00	125.00
1895	280.00	140.00	140.00
1896	300.00	150.00	150.00

Pacho y Segura
 Presidentes
 Cobradores p.
 m. cuenta y por la de los
 S. Mustafá y Otero

En la ciudad de San Pedro de Macoris, a los 15 días del mes de Agosto del año 1896.



Fol. 104

Plock y Logan quedaron debiendome £ 2845.7.5
 Yd. p. cuenta del Gobno 268 15
£ 3115.25

La suma cobrada a Plock y Logan en
 12 de enero 1842 suma £ 1193.00.2

Segun se vi al frente, obligándome yo
 a pagar los saldos pequeños de ménos
 de £. , no obstante la quiebra de Plock
 y Logan, la division de lo que se cobró
 se hará p. los rr. refer yuertos al
 margen exterior del frente. Sean, pues,
 en ota. suma de £ 1193.00.2

A mi p. £ 1735	p. 1735	#	665 15 8
Al Gobno p. £ 268	p. 268	+	102 16 0
A la testament. del Sr. Torres p. £ 300	p. 300	+	114 18 0
Al Sr. Tomas Morquera p. £ 195	p. 195	+	74 16 8
Al Sr. V. Arbolada p.	.80	+	31 07 4
Al Sr. Joaquin Morquera p.	400	+	153 04
Al Sr. Joaquin Segura p.	55	+	20 17 8
Al Colegio S. Libardo p.	25	+	8 12 0
A Jose M. Marquez p.	20	+	6 17 8
Al Sr. J. A. Bonero p.	10	+	3 8 10
Al Sr. Prof. Marquez p.	10	+	3 8 10
Al Sr. J. Ant. Arroyo p.	.20	+	6 17 8
	<u>£ 3115</u>		<u>£ 1193 00.2</u>

Q. de la ...

Cantidades que en 14 de Mayo 1841 habia de saldo contra mi en mis ctas. corrientes, y que quedaron com-

prendidas en la suma de dinero que tenia en la casa de Mack y Logan, à tiempo que suspendieron sus pagos.

Fol. 7.	Mi hermano Joaquin	£. 409 ^s 19 ⁿ 4	400
12	S. J. Antonio Borrero	" 11 ⁿ 1 ⁿ 7	10
20	S. Raf. Morquera	" 9 ⁿ 15 ⁿ 7	10
24	Colegio de S. Librada	23 ⁿ 19 ⁿ	25
26	S. Andres Ica	3 ⁿ 5 ⁿ 5	
28	S. Maximiliano Villota	1 ⁿ 1 ⁿ 1	
29	S. Blas Bucheli	6 ⁿ 4	
32	S. M. Ventura del Bato	1 ⁿ 3 ⁿ 7	
33	S. Juana f. Hurtado	4 ⁿ 6	
34	S. J. A. Arroyo	18 ⁿ 0 ⁿ 8	20
35	S. Manuel Bureo	3 ⁿ 1 ⁿ 10	
37	S. Jte Arbolida	82 ⁿ 12 ⁿ 7	80
42	S. J. M. Morquera	18 ⁿ 11	20
55	S. M. S. Arbolida	3 ⁿ 8 ⁿ 10	
92	S. Geronimo Torres	302 ⁿ 4 ⁿ 6	300
112	S. J. J. Segura	58 ⁿ 2 ⁿ 8	55
45	S. Tomas Morquera	195 ⁿ 3 ⁿ 4	195
		£ 1144 ⁿ 3 ⁿ 6	
	Por mi propia cuenta	1702 ⁿ 3 ⁿ 11	1705
	Lib. Chamuel	£ 2846 ⁿ 7 ⁿ 5	
Fol. 72	P. Cta. del Gob.º	268 ⁿ 15 ⁿ	265
		£ 3115 ⁿ 2 ⁿ 5	3115



Accrecencia contra Plock y Logan -

P. su cesión á mi favor
contra el Gob. de la N. G. L. 1646 15 11

P. ^a devolviéndose	L. 52, 10, 2	
Del Gobierno	„ 122, 8, 6	
De J. Morquera	„ 187, 4, 8	
De J. A. Borrero	5, 19, 9	
De J. A. Morquera	4, 4, 6½	
Del Colegio de Lali	11, 4, 6	
De J. A. Arroyo	8, 1, 2	
De F. Torres	„ 105, 4, 6	
De J. Y. Segura	„ 22, 4, 8	519 . 2 . 5½
		<u>L. 1127 13 . 5½</u>

De m/c por J. C. Morquera - 88, 5, 11

De m/c particular - „ 751, 13, 6

P. mis gastos en el foro 4, 4, 2

P. mi avance de pago á

los participes segun

se expresa en la etc.

respectiva - - - 52, 10, 2 936 13 . 9

Diferencia qf. ha de L. 19019 . 8½

repartirse p. igual entre
los diversos acreedores.

Pero como esta cobranza
contra Plock y Logan está
sujeta á los resultados que
pueda tener la demanda del
Sr. Dundas Logan p. L. 300 G.
cobra p. daño y perjuicios,
en consecuencia del embargo
de unas letras qf. hizo en
poder del Sr. J. F. Paris; la
liquidación definitiva será
muy diversa de este cálculo.

Venir á la vuelta



L

Deuda de Ploek y Logan 1646 15 11

A devolverles —, 52, 10, 2.

A reintegrarme —, 32, 10, 2

Idem —, 44, 6, 2

A respond^r a Dundas

Logan — 300, — 449 . 4 . 6

A dividir entre los participes. 1197 11 . 5

Por L.

122, 8, 6 Del Gobierno - 112, 9, 1

187, 4, 8 De J. Monquerá 171, 18, 7

105, 4, 6 de G. Torres 96. 9. 1

22, 4, 8 de J. Y. Segura 20. 4. 8

11, 4, 6 de Colegio, Cali 10. 2. 4

8, 1, 2 de J. A. Arroyo 7. 7.

5, 19, 9 de J. A. Borrero 5. 10. 3

4, 4, 6 de J. B. Morojó 3. 13. 6

88, 5, 11 de F. l. Morojó 80. 9. 4

751, 13, 6 de M. M. Morojó 689. 7. 7 / 1197 11 . 5.

306, 11, 8



In consideration that the Inspectors of Mess^{rs}
 Ploch & Logan withdraw or cause to be withdrawn all
 further opposition to my attachment against the 30000
 francs due from or in the hands of Mr. Paris &
 the bearer of a certain Bill of Exchange for that amount
 so that I may perfect my attachment and get
the money attached by me in reduction of my
 demand against Mess^{rs} Ploch and Logan I engage
 that so soon as I can without prejudice to my
 proceedings against those monies or to ^(*) such other
 proceedings which may have been or be taken in
 New Granada on my behalf ~~either~~ to attach other
 monies or effects of Mess^{rs} Ploch and Logan ~~or~~
~~otherwise to obtain payment of the balance of the~~
~~debt due to me from them~~ I will concur in
 respect of the balance which may be then due
 to me in the arrangement^s already agreed to by
 the general body of the creditors of Mess^{rs} Ploch
 & Logan & under which the Inspectors act
 so that I receive thereunder a divid^o or dividends.



(4)

1891
M. B.

M. B.

(3)

(5)

in respect of that balance rateably with the
 other creditors & no demand shall be made against
 me in respect of such money, as I may have
 or be entitled to receive or recover
 (#) ~~received or recovered~~ by means of any attachment
 or other proceedings in France or New Granada
 or elsewhere & so that no use is to be made
 of this Agreement to defeat or delay any such
 proceedings on my behalf in New Granada.
 And I further engage that I will neither
 bring any Action at Law or Suit in Equity here
 or proceed to make Messrs. Plock and Logan
 or either of them Bankrupt so that no further
 opposition be made to my receipt of the said
 30000 francs and so that no use shall be
 made of this Agreement to defeat or delay
 any proceedings which ^(§) have been or
 shall be taken on my
 behalf against the property or effects of Messrs.
 Plock and Logan in New Granada. And I





further engage that I will not either here or
 elsewhere proceed against the persons of Messrs.
^{necessary in New Granada or elsewhere to proceed ag^t. their persons in order}
 Plock and Logan unless it be to enforce any
 Judgment or the observance of any order obtained
~~against them~~ under ^{any} the aforesaid proceedings ~~or~~
~~ag^t. their monies or effects in that Country~~
~~my behalf.~~ And I further engage that I will
 use all the influence which I may properly use
 to induce my Nephews Messrs. Hurtado and Orlano
 to concur (but without prejudice to any proceedings
 which they may have taken or take against
 the effects of Messrs. Plock and Logan abroad)
 in the aforesaid arrangements of Messrs. Plock and
 Logan with their Creditors and not to proceed
 to make them Bankrupt

1875

1876



143
143



Franken
Johann von





In case you will hand to me
 the money which you hold
 belonging to Mr Stepper of
 Antioch, & will authorize
 me to adjust the accounts
 betw Mr Stepper & my
 Plock & Logan I may be
 hold you and likewise
 Mr Stepper fully indemnified
 & harmless by reason of
 the payment over to me of such
 sum of money & by reason
 of any acts or transactions



of mine in the matter - I have
 consulted my attorney as to
 the charges, which may fall
 to you from your compliance
 with my request & my
 attorney assures me that
 you will not incur any
 responsibility against which
 you will not be fully
 protected by my attorney
 in regard to this subject
 you are not liable in any
 respect to be paid by
 Messrs. Proch & Co.

very interesting comments
 that after you have paid
 the money to me you
 had with Mrs. & Mr. &
 Lopez to the effect that
 I am authorized in your
 name to adjust the books
 of the two Messrs. & themselves



1859

Remond...

de l'histoire

de l'histoire